



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 598

Bogotá, D. C., martes, 8 de junio de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 561 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se establece el Día Nacional del Héroe de la Salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias.*

#### TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de autoría de las honorables senadoras Emma Claudia Castellanos, Ana María Castañeda Gómez y la Representante Ángela Sánchez Leal (sin firma en el documento), se publicó en la Gaceta del Congreso dentro de los términos de ley.

Al Proyecto de Ley se le asignó el número 561 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias". La materia de que trata lo la iniciativa legislativa es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde el comienzo de la pandemia en la ciudad de Wuhan - China, epicentro de los contagios, a comienzos del año 2020, se respira un ambiente de incertidumbre en el mundo entero y Colombia no es la excepción, cuando a las 14:52 horas del día 06 de marzo, se hizo oficial la noticia que sacudió al país. El nuevo coronavirus la Covid-19, SARS-COV-2, había sido diagnosticado por primera vez en el territorio nacional por parte de una joven proveniente de Milán - Italia, en la capital de la República, con esos pocos datos Colombia dio inicio oficialmente de la llegada de la pandemia. A la fecha de hoy tenemos el siguiente reporte:

3.488.046	Casos confirmados Covid-19
3.242.060	Recuperados
90.353	Fallecidos
17.305.168	muestras procesadas
144.466	casos activos

Fuente: Instituto Nacional de Salud

El número de contagios y de fallecidos crece día a día, aunado al dolor de sus familias y más en la tercera ola como ha sido denominada por los diferentes institutos que hacen seguimiento a este contagio generalizado.

Entendemos, por lo tanto, que este es un momento muy importante para resaltar los esfuerzos y sacrificios tanto de las familias afectadas como del personal de la salud que ha estado en la primera línea de atención al sinnúmero de ciudadanos contagiados.

Si bien, corren tiempos difíciles para todos, hay una vocación y exigencia que coloca al personal de la salud al frente a la pandemia de la COVID-19. No hay duda, los profesionales médicos, paramédicos, de enfermería y todos los que hacen parte del área de la salud, son los grandes héroes en esta tragedia que enluta a muchos hogares del país y del mundo entero.

El aumento de los casos y las muertes por la Covid-19, ha llevado a Colombia a convertirse en las últimas semanas en una de las naciones más golpeadas por la crisis sanitaria en el mundo.

Ni la cuarentena decretada desde marzo de 2020, ni las medidas preventivas implementadas a lo largo de 2021 han logrado evitar el colapso del sistema hospitalario en todo el país.

Desde el 11 de abril de 2020, cuando se confirmó la muerte del médico Carlos Fabián Nieto -primer profesional de la salud fallecido por la Covid 19- en Bogotá, la pandemia ha cobrado la vida de más de un centenar de trabajadores de la salud en el país. Así lo revelan las cifras del Instituto Nacional de Salud INS.

Los principales gremios de la salud del país han mostrado su preocupación por la afectación de la pandemia sobre los trabajadores de la salud ante las evidentes faltas y fallas en la dotación de elementos de protección personal. Pese a la existencia de las normas para proteger al personal, en muchas regiones estas no se cumplen, entre otras razones, por causa de contratación irregular y tercerización laboral.

Consideramos fundamental hacer un reconocimiento explícito a la titánica labor y a las jornadas maratónicas que ha desarrollado el talento humano en salud para atender eficiente y eficazmente a los enfermos del virus SARS-COV-2, su labor los convierte en los grandes héroes en esta pandemia.

La presente iniciativa pretende extender un mensaje de solidaridad, fraternidad, unión y apoyo al personal de la salud, así mismo, solidarizamos con los familiares de las personas que han fallecido a lo largo y ancho del territorio nacional.

<p>El nuevo Coronavirus ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso en Colombia.</p> <p>Se conoce que cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, pero hasta el momento se han registrado relativamente pocos casos de COVID-19 en niños. Hasta ahora las víctimas mortales han sido personas de edad avanzada que ya padecían una enfermedad crónica como diabetes, asma o hipertensión.</p> <p>La medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón, hacerlo frecuentemente reduce hasta en 50% el riesgo de contraer coronavirus. De igual manera, se recomiendan otras medidas preventivas cotidianas para ayudar a prevenir la propagación, entre ellas, evitar el contacto cercano con personas enfermas.</p> <p>Para atender la emergencia por la pandemia, el Gobierno Nacional expidió los decretos legislativos con fuerza de ley en vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y de Salubridad. Las normas expedidas solo pueden ser relacionadas con la emergencia que vive el país y por ninguna razón podrán modificar la Constitución Política ni afectar los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Para garantizar la atención en la pandemia, el Gobierno Nacional reguló los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Recursos para la salud:</b> Garantizar la provisión de recursos para el sistema de salud, lo que facilita la adquisición de equipos médicos, el mejoramiento y disposición de más unidades de cuidados intensivos, el aumento del talento humano en salud, la disposición de testeo y vacunación, también de descentralización de los mismos en el territorio.</li> <li>- <b>Protección a los más vulnerables:</b> Garantizar los recursos para el programa de Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Adulto Mayor e Ingreso Solidario.</li> <li>- <b>Reconexión del servicio de agua:</b> Se estableció la reconexión del servicio de agua, gratuitamente, a cerca de un millón de beneficiarios.</li> <li>- <b>Devolución del IVA:</b> Aceleración del esquema de devolución del IVA a las familias más vulnerables de la población colombiana. Ese programa estaba</li> </ul>	<p>previsto para iniciar en enero del 2021 para cerca de 100.000 familias, la nueva meta busca beneficiar aproximadamente a un millón de colombianos"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Alivio financiero:</b> Con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se diseñó un alivio financiero para pequeñas y medianas empresas.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>OBJETO DE LA LEY</b></p> <p>El Proyecto de Ley pretende rendir homenaje a las víctimas del Covid-19, a sus familiares y hacer un reconocimiento al personal de la salud que valientemente ha enfrentado esta crisis.</p> <p>Al respecto, la Sociedad Española de Psiquiatría publicó siete razones por las cuales se considera el gran impacto mental que ha sufrido el personal médico y de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Desbordamiento en la demanda asistencial</b></li> <p>Mientras muchas personas acuden reclamando atención sanitaria, el personal sanitario también enferma o ve a sus personas cercanas enfermar. Máxime en circunstancias como la del COVID-19 en las que los profesionales se contagian y deben guardar cuarentena o ellos mismos precisan atención médica.</p> <li><b>2. El riesgo de infección no se detiene</b></li> <p>Existe un mayor riesgo de contraer enfermedades temidas y transmitirlas a familiares, amigos y otras personas en el trabajo.</p> <li><b>3. Equipos insuficientes e incómodos</b></li> <p>El equipo puede ser insuficiente, poco confortable, limita la movilidad y la comunicación y la seguridad que produce puede ser incierta.</p> <li><b>4. Proporcionar apoyo y atención sanitaria</b></li> <p>Conforme aumenta la demanda y la asistencia, la angustia del paciente y las familias puede ser cada vez más difícil de manejar para el personal sanitario.</p> <li><b>5. Gran estrés en las zonas de atención directa</b></li> </ol>
<p>Ayudar a quienes lo necesitan puede ser gratificante, pero también difícil, ya que los trabajadores pueden experimentar miedo, pena, frustración, culpa, insomnio y agotamiento.</p> <p><b>6. Exposición al desconsuelo de las familias</b></p> <p>La crisis del COVID-19 está exponiendo al personal sanitario a un sufrimiento intenso ante una muerte en aislamiento que tiene a las familias desconsoladas por no poder acompañar y ayudar a sus seres queridos.</p> <p><b>7. Dilemas éticos y morales</b></p> <p>La falta de medios, la sobrecarga y la propia evolución incierta de los pacientes, hacen que en ocasiones el profesional se vea obligado a tomar decisiones complejas, en un breve tiempo, generando intensos dilemas morales y culpa.</p> <p style="text-align: center;"><b>MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>CONSTITUCIONALES:</b></p> <p><b>Artículo 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...]</p> <p>Interpretar, reformar y derogar las leyes [...]. [...]</p> <p>15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...]"</p> <p style="text-align: center;"><b>IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleva a decretar honores "tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales</p>	<p>gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".</p> <p>Igualmente, la Corte Constitucional afirmó en la Sentencia C-508 de 2008 lo siguiente:</p> <p><i>"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley"</i></p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia C - 985/0615 lo siguiente:</p> <p>"3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:</p> <p><i>"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo cominan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de</i></p>

concurrency, and of the partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En esta misma sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:

“3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.

En este orden de ideas, se tiene que la presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa su inversión, sino autorizar al Gobierno Nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente Proyecto de Ley.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 561 DE 2021 CÁMARA.**

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
“Por medio de la cual se establece el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias”	“Por medio de la cual se establece el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias”	Sin modificaciones
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Establézcase como el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias, el día 25 de marzo de cada año, para que las autoridades oficiales, privadas, civiles, militares y en general todo el pueblo colombiano realice	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Establézcase como el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias, el día 25 de marzo de cada año, para que las autoridades oficiales, privadas, civiles, militares y en general todo el pueblo colombiano realice	Sin modificaciones

ceremonias con la presencia del personal de la salud y las familias de aquellas personas que perdieron la vida como consecuencia de la pandemia por Covid-19.	ceremonias con la presencia del personal de la salud y las familias de aquellas personas que perdieron la vida como consecuencia de la pandemia por Covid-19.	
<b>Artículo 2°.</b> A partir de la vigencia de esta ley, se exhorta a toda dependencia oficiales, privadas, civiles, militares y en general todo el pueblo colombiano, a que el día 25 de marzo de cada año ice el Estandarte Nacional a media asta en conmemoración del día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias.	<b>Artículo 2°.</b> A partir de la vigencia de esta ley, se exhorta a toda dependencia oficial, privada, civil, militar y, en general, a todo el pueblo colombiano, a que el día 25 de marzo de cada año ice el Estandarte Nacional a media asta en conmemoración del día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias.	Modificaciones de redacción
<b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional destinar las partidas presupuestales necesarias para erigir un monumento en homenaje al personal de la salud y a todas las personas que perdieron la vida como consecuencia del Covid-19 en el país.	<b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional destinar las partidas presupuestales necesarias para erigir un monumento en homenaje al personal de la salud y a todas las personas que perdieron la vida como consecuencia del Covid-19 en el país.	Se elimina el segundo inciso de este artículo
Ordénesse remitir por medio electrónico, telefónico o magnetofónico un mensaje de condolencia suscrito por el señor presidente de la República a todas las familias de las personas que fallecieron como consecuencia del Covid-19 en el país.		
<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica conmemorativa en homenaje al personal de la salud por su servicio durante la pandemia por Covid-19.		Se elimina el artículo por razones constitucionales y legales
La aleación, monto de		

emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa en homenaje al personal de la salud serán determinadas por el Banco de la República.		
<b>Artículo 5°.</b> Ordénesse al Gobierno decretar siete (7) días de duelo nacional por única vez, en homenaje a las víctimas del Covid-19 en el país una vez culmine el cronograma del plan nacional de vacunación, y realizar tres (3) minutos del silencio en todo el territorio nacional en tributo al personal de la salud y de todas las personas que fallecieron como consecuencia del Covid-19.	<b>Artículo 4°.</b> Ordénesse al Gobierno Nacional decretar tres (3) días de duelo nacional por única vez, en homenaje a las víctimas del Covid-19 en el país una vez culmine el cronograma del plan nacional de vacunación, y realizar un (1) minuto del silencio en todo el territorio nacional en tributo al personal de la salud y de todas las personas que fallecieron como consecuencia del Covid-19.	Se modifica redacción e, igualmente, se reducen, de manera razonable, los días de duelo y los minutos de silencio y se modifica el orden del articulado por cuanto se eliminó el artículo anterior.
<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificaciones. Aunque se aclara que en la redacción inicial hubo error en cuanto a la numeración.

Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presentamos **ponencia positiva** y, en consecuencia, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 561 de 2021 Cámara. **“Por medio de la cual se establece el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias”.**

De los honorables representantes,

  
**EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Boyacá  
 Coordinador Ponente

  
**MAURICIO PARODI DIAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia  
 Ponente

  
**NEVARDO ENEIRO RINCON VERGARA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Arauca  
 Ponente

  
**GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Vichada  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 561 DE 2021 CÁMARA**

**PROPOSICIÓN FINAL**

**“Por medio de la cual se establece el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Establézcase como el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias, el día 25 de marzo de cada año, para que las autoridades oficiales, privadas, civiles, militares y en general todo el pueblo colombiano realice ceremonias con la presencia del personal de la salud y las familias de aquellas personas que perdieron la vida como consecuencia de la pandemia por Covid-19.

**Artículo 2°.** A partir de la vigencia de esta ley, se exhorta a toda dependencia oficial, privada, civil, militar y, en general, a todo el pueblo colombiano, a que el día 25 de marzo de cada año icoe el Estandarte Nacional a media asta en conmemoración del día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno Nacional destinar las partidas presupuestales necesarias para erigir un monumento en homenaje al personal de la salud y a todas las personas que perdieron la vida como consecuencia del Covid-19 en el país.

**Artículo 4°.** Ordénese al Gobierno Nacional decretar tres (3) días de duelo nacional por única vez, en homenaje a las víctimas del Covid-19 en el país una vez culmine el cronograma del plan nacional de vacunación, y realizar un (1) minuto del silencio en todo el territorio nacional en tributo al personal de la salud y de todas las personas que fallecieron como consecuencia del Covid-19.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

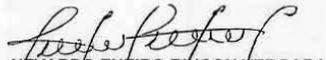
De los honorables representantes,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA 



**EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá  
Coordinador Ponente

**MAURICIO PARODI DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
Ponente



**NEVARDO ENEIRO RINCON VERGARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca  
Ponente



**GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vichada  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 568 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones - Ley “Legado para el Ambiente”.*

Yopal, 07 de junio de 2021.

Doctor  
**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**  
Secretario  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 568 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones - Ley “Legado para el ambiente”.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para Primer Debate en Cámara del Proyecto de Ley N° 568 de 2021 Cámara, en los siguientes términos.

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción
- II. Trámite y Antecedentes
- III. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley
- IV. Marco Jurídico
- V. Argumentos de la Exposición de Motivos
- VI. Conveniencia del Proyecto
- VII. Conceptos presentados frente al proyecto
- VIII. Conclusión del Ponente
- IX. Pliego de Modificaciones
- X. Impacto Fiscal
- XI. Bibliografía
- XII. Proposición

**I. Introducción**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad recuperar y preservar el ambiente y los ecosistemas de Colombia, a través de acciones afirmativas de forestación y reforestación. Generando de esta forma conciencia ambiental y ecológica desde temprana edad en los estudiantes de los establecimientos de educación formal públicos y privados del país.

Con tal fin, mediante la presente iniciativa legislativa se crea el Servicio Sociambiental de Reforestación dirigido a los estudiantes de educación media (grados 10° y 11°) como una alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.

En tal sentido, se genera una alternativa para que los estudiantes de grados 10° y 11° puedan cumplir con su requisito de servicio social que es obligatorio para obtener su grado de educación media, a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación. Sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las Zonas de Legado Ambiental definidas por las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.

Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación preescolar y básica de su jurisdicción, de tal manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en el respeto de la autonomía escolar de las instituciones educativas. En tal sentido, los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía escolar adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación como alternativa para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio, diseñaran un Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, el cual estará enmarcado en las actividades descritas para el Servicio Socioambiental de Reforestación. En el diseño del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, se tendrá en cuenta las problemáticas de deforestación existentes en las localidades, territorios o áreas de influencia del establecimiento educativo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación y demás autoridades públicas que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y organismos privados ubicados en la localidad o región prestarán la asesoría y acompañamiento requerido en el diseño e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación. De igual forma, tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para su construcción.

Las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos, suministrarán el diagnóstico de deforestación, estableciendo y delimitando las zonas de legado ambiental donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación. De igual forma, teniendo en cuenta las necesidades de cada ecosistema, serán las encargadas de seleccionar las especies apropiadas para cada zona y suministrarán los árboles o plántulas requeridas para prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación. Las Corporaciones, definirán la metodología y brindarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la siembra de los árboles o plántulas en el marco del Servicio Socioambiental de Reforestación.

La presente iniciativa legislativa busca contribuir con las metas propuestas por el gobierno nacional en materia de reforestación y en tal sentido, se articula con las políticas nacionales de reforestación. Es así como los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación harán parte de las políticas ambientales de reforestación establecidas por el Gobierno Nacional.

En lo atinente al financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012, los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), podrán participar financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación.

Finalmente, como externalidad positiva de la iniciativa legislativa y ajustándonos a las normas que rigen la materia tenemos que los estudiantes que cumplan con su *servicio social obligatorio* a través del Servicio Socioambiental de Reforestación, cumplirán con las actividades de capacitación y/o conocimientos en las áreas que trata la Ley 99 de 1993 o la normativa vigente y podrán prestar su servicio militar en tareas en caminadas a la protección del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017.

En conclusión, esta iniciativa legislativa tiene entre otros los siguientes propósitos i) contribuir a la mitigación del impacto ambiental ocasionado por la deforestación en Colombia; ii) generar conciencia ambiental y ecológica que permita a los estudiantes entender en valor de los árboles en nuestros ecosistemas; iii) generar una alternativa para que los estudiantes de educación media cumplan con su requisito de *servicio social obligatorio* a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación y de esta forma contribuyan a mitigar la deforestación en Colombia; iv) establecer las reglas necesarias para que desde la educación media se pueda reforestar; v) incentivar a que más estudiantes presten su servicio militar en tareas encaminadas a la protección del medio ambiente; y vi) coadyuvar al cumplimiento de las metas del Gobierno Nacional en materia de reforestación.

**II. Trámite y Antecedentes**

Esta iniciativa de la autoridad del Representante Wilmer Leal Pérez del partido Alianza Verde, fue radicada el 25 de marzo de 2021 en la Secretaría General de la Cámara - Legislatura Julio 2020 - Junio 2021 y publicada en la Gaceta del Congreso número 190 de 2021, con el número 568 de 2021 C.

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 4 de junio designó como ponente al Representante, Cesar Augusto Ortiz Zorro del Partido Alianza Verde, para rendir la ponencia del proyecto de ley que permita efectuar el primer debate.

**III. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley**

El objeto del Proyecto de Ley es recuperar y preservar el ambiente y los ecosistemas de Colombia, mediante la creación del Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.

De esta forma se genera una alternativa a los estudiantes de educación media para el cumplimiento de su *servicio social obligatorio*. Para de esta manera fortalecer la conciencia social en el cuidado del medio ambiente y coadyuvar al cumplimiento de las políticas de reforestación del Gobierno Nacional.

El Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, consta de dieciocho (18) artículos, incluido el objeto y la vigencia.

educación ecológica o ambiental". De igual manera, en coherencia con el Decreto 1860 de 1994, el MEN expidió la Resolución 4210 de 1996 "por el cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio".

Por su parte, el artículo 39 del Decreto 1860 y el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994, se recogen en el Decreto único del Sector educativo 1075 de 2015, en los artículos 2.3.3.1.6.4. y 2.3.3.4.1.2.4. respectivamente.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron la Política Nacional de Educación Ambiental, institucionalizada mediante la Ley 1549 de 2012 "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial", en la cual se definió, dentro de sus estrategias, la inclusión de la dimensión ambiental en la educación formal a través los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).

**Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996.**

Establece los aspectos del servicio social estudiantil obligatorio que deben ser tenidos en cuenta por los establecimientos educativos estatales y privados, para cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al educando del nivel de educación media académica o técnica, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente, la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

**Ley 99 de 1993.**

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

**Servicio Militar Ambiental.**

**El Artículo 16 de la Ley 1861 de 2017.**

Artículo 16. *Protección al Medio Ambiente.* Mínimo el 10% del personal incorporado por cada contingente prestará servicio ambiental, preferiblemente entre quienes certifiquen capacitación y/o conocimientos en las áreas de que trata la Ley 99 de 1993 o la normatividad vigente en la materia. El servicio se prestará siendo orgánico de una unidad militar o policial.

**V. Argumentos de la Exposición de Motivos**

En el artículo 150 de la Constitución Política se designa al congreso como el órgano competente para hacer las leyes, y a través de esto, ejercer ciertas funciones necesarias para buscar no sólo el bienestar de la población sino salvaguardar los recursos con los que contamos en nuestro territorio.

Colombia ocupa el segundo lugar en biodiversidad a nivel mundial y está entre las 12 naciones

**IV. Marco Jurídico**

Bajo el precepto de un Estado Social de Derecho, los ciudadanos que habitan el territorio colombiano están cobijados bajo principios constitucionales positivizados en la Carta Política. Esta en su parte dogmática consagra los derechos fundamentales con los que cuentan los habitantes. En su artículo 79 se consagra el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y también estipula que la ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectar.<sup>1</sup>

Partiendo de este principio, se debe garantizar el cumplimiento de este derecho de tercera generación, y de esta forma proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En tal sentido, se deben delegar funciones a las diferentes autoridades gubernamentales para que puedan cumplir con los fines esenciales del Estado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la carta política que establece:

**"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."**

**Servicio Social Obligatorio**

La Ley 115 de 1994 concibe el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como "un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local". En armonía con lo dispuesto en el artículo 204 de la misma Ley, el "Servicio Social Estudiantil Obligatorio se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no sólo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad".

En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior, es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.

En el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994, se establece que:

**"los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de"**

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia artículo 79. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

megadiversas, siendo privilegiado por sus riquezas naturales, variedad, belleza geográfica y diversidad de ecosistemas<sup>2</sup>.

El Presidente Duque<sup>3</sup> ante el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza), realizado en Enero de 2020, "indicó que de la meta de sembrar 180 millones de árboles que se ha propuesto su Gobierno, ya se ha logrado sembrar 24.7 millones y este año se plantarán otros 60 millones". Esta meta propuesta, contribuye a la iniciativa del foro de plantar un trillón de árboles al 2030 en el mundo.

**→ Deforestación en Colombia**

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en Colombia el total del territorio cubierto por bosque natural, con respecto a la totalidad del territorio del país ha disminuido de manera gradual desde 1990, con valores correspondientes a 56.8% en 1990, 53% en 2010 y 52% en 2019 como se observa a continuación:

**Proporción de la superficie cubierta por bosque Natural entre los años 1990 y 2019.**

Año	Superficie cubierta por bosque natural. Hectáreas (Ha)	Proporción de la superficie cubierta por bosque natural. Porcentaje (%)
1990	64.862.451	56,8
2000	62.497.758	54,7
2005	61.109.621	53,5
2010	60.507.592	53
2012	60.013.580	52,6
2013	58.816.336	51,8
2014	58.965.562	51,6
2015	59.558.064	52,2

<sup>2</sup> Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo - Minciencias

<sup>3</sup> Ante el Foro Económico Mundial, Presidente Duque expuso avances de Colombia en la meta de sembrar 180 millones de árboles al 2021 y logros en materia de lucha contra la deforestación <https://la-presidencia.gov.co/Paginas/foro2020ForoEconomicoMundial/PresidenteDuque-avances-Colombia-sembrar-180-millones-arboles-2021-lucha-deforestacion-200122.aspx>

2016	59.312.277	51,9
2017	59.311.350	51,8
2018	59.133.890	51,5
2019	58.679.874	51,9

Fuente: IDEAM 2020.

Las cifras de deforestación en el país son alarmantes, anualmente el IDEAM presenta el informe de resultados de monitoreo de deforestación del año anterior. En 2017, se perdieron 219.973 hectáreas y la preocupación era grande pues el número venía incrementándose exponencialmente desde 2015. En 2018, luego de tres años consecutivos de aumento, hubo una reducción del 10% y la deforestación pasó a 197.159 hectáreas. Para el año 2019 se presentó una disminución del 17% respecto a la tendencia de crecimiento estimada para el año 2018. Sin embargo, en la actualidad la situación de la deforestación es preocupante.

La deforestación está estrechamente relacionada con fenómenos socioeconómicos y su localización depende de variables geográficas, políticas y económicas. Entender adecuadamente estos fenómenos es indispensable para el diseño de políticas e instrumentos que busquen atacar o contrarrestar la deforestación en el país.

De acuerdo a los modelos económicos de deforestación, el costo de oportunidad de la tierra determina el uso que se le dará. Por ejemplo, a medida que aumenta el tamaño de los centros poblacionales y su demanda por alimentos, aumenta el costo de oportunidad de los bosques cercanos. Es más rentable transformarlos para llevar a cabo actividades agrícolas o ganaderas que mantenerlos en pie. El problema es que al no tener un precio de mercado los bienes y servicios provistos por el bosque y existir externalidades positivas, ese cálculo de costo de oportunidad puede llevar a talar bosques que son más valiosos en pie que las actividades alternas que puedan llevarse a cabo.

En Colombia las principales causas de la deforestación son:

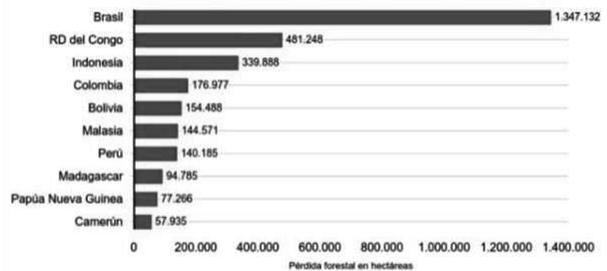
<p>1. Deforestación por factores agropecuarios.</p>	<p>La expansión de la frontera agropecuaria, especialmente para ganadería extensiva, siembra de cultivos ilícitos, tala ilegal, minería e infraestructura, incendios forestales y presión por el crecimiento poblacional. La ganadería extensiva representa casi el 60% de la deforestación en el país. Incluye tanto a las personas que mantienen ganado con fines productivos, como aquellas que buscan asegurar la tenencia de la tierra mediante la introducción de ganado en pie.</p> <p>Este es un sector en extremo ineficiente, con un inventario aproximado de 23 millones de cabezas en 40 millones de hectáreas, es decir, menos de una cabeza por hectárea en promedio. A pesar de que en los últimos años se ha presentado un descenso en el crecimiento del PIB agropecuario y ha disminuido la importancia del sector en el PIB nacional, no se ha observado un descenso similar en la deforestación causada por la expansión de la frontera agropecuaria.</p> <p>Esto se debe en parte a la falta de armonía entre la vocación del territorio y su uso actual y al uso de tecnologías y prácticas inapropiadas para su aprovechamiento que generan ineficiencia económica en el uso del suelo.</p> <p>Colombia cuenta con 6,6 millones de hectáreas de tierra irrigable, pero sólo el 12,8% de éstas cuentan con mejoras en riego y drenaje<sup>4</sup>. Asimismo, no existen medidas que fomenten el uso adecuado de la tierra. Actualmente se utiliza solamente 3% de las hectáreas con potencial para plantaciones forestales, únicamente se utiliza el 23% de tierra apta para actividades agrícolas,<sup>5</sup> mientras que para ganadería se utiliza casi el doble de hectáreas aptas para esta actividad.</p>
---	--

<sup>4</sup> Visión Colombia 2019, DNP 2007.  
<sup>5</sup> Según el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente del PNUMA.

<p>2. Tala ilegal</p>	<p>Las operaciones ilegales en el sector forestal tienen lugar cuando se extrae, transporta, elabora, compra o vende madera, infringiendo leyes nacionales. La tala y el tráfico ilegal de maderas constituyen un problema creciente que amenaza la subsistencia de varias especies, particularmente de aquellas con un alto valor comercial en los mercados nacionales e internacionales. Por tratarse de una actividad extractiva que implica bajas inversiones, la tala y tráfico ilegal se realizan tanto a gran escala como para satisfacer necesidades básicas y para proporcionar combustible a escala doméstica.</p> <p>De acuerdo a estimaciones realizadas por el Banco Mundial la tala ilegal en Colombia alcanza un 42% de la producción total de madera<sup>6</sup>. Esto implicaría que anualmente casi 1,5 millones de metros cúbicos de madera en troza, o su equivalente en madera aserrada, se explotan, transportan y comercializan de manera ilegal. Esto se debe en parte a una baja capacidad de gestión, procesos costosos para tramitar permisos legales, y en algunas zonas (particularmente el Chocó) a la presencia de grupos armados ilegales que controlan la actividad.</p>
<p>3. Minería.</p>	<p>El sector minero ha mostrado un auge importante en la última década. Gracias a ello, se ha convertido en un sector atractivo para la inversión tanto nacional como extranjera. Esto ha aumentado los procesos tanto de exploración como de explotación en zonas de importancia forestal en el país. Adicionalmente, el boom minero ha impulsado la expansión de la minería ilegal, la cual no cuenta con las licencias ambientales necesarias y, por ende, no cumple con ciertos requisitos que hagan de ésta una actividad sostenible y amigable con el medio ambiente.</p>
<p>4. Incendios.</p>	<p>Los incendios forestales también son una causa importante de la pérdida de bosques y afectan la diversidad biológica y la sostenibilidad de los recursos agua y suelo. Entre el año 2000 y 2010, 8,857 hectáreas de bosques se vieron afectadas por incendios en el país. Este fenómeno se presenta de manera recurrente, en especial durante los periodos secos prolongados causados por El Niño. Las regiones más susceptibles a incendios forestales son la región de la Orinoquía, así como la región Andina y Caribe. En Colombia se estima que casi la totalidad de los incendios forestales son de origen antrópico, bien sean generados intencionalmente para la ampliación de la frontera agropecuaria, o por negligencia al no tomar las precauciones adecuadas (quemadas agrícolas, fumadores, fogatas, pólvora y cacería de animales, entre otros.), o bien, accidentales.</p>

<p>5. Crecimiento Demográfico</p>	<p>Las variables demográficas juegan un papel en la deforestación. La consolidación de la tendencia de urbanización, impulsada por la creciente industrialización en las ciudades principales ha sido un factor determinante en el cambio en el uso del suelo. Este movimiento de la población hacia centros urbanos se concentró principalmente en la región Andina, ejerciendo mayor presión sobre los recursos naturales ante la mayor demanda de alimentos y tierra para vivienda. Esto ha generado procesos de colonización sin planeación alguna y dirigidos sobre territorios ambientalmente frágiles (IGAC et al., 2002).</p>
-----------------------------------	---

Como consecuencia de lo anotado, Colombia es el cuarto país con más deforestación en todo el planeta, en primer lugar, está Brasil en segundo lugar El Congo, y en tercera posición esta Indonesia, pero si tenemos en cuenta la extensión territorial que tiene Colombia, ocupar el tercer lugar denota una grave crisis ambiental para nuestro país.



AÑO	HECTÁREAS
2005-2010	238.273
2011-2012	147.946
2013	120.934
2014	140.356

<sup>6</sup> Informe 01912 del IDEAM (2009)

2015	124.035
2016	178.597
2017	219.973
2018	197.159
2019	158.894

Fuente: Resultados de monitoreo deforestación – IDEAM – Elaboración Propia

Según el último informe de Global Forest Watch<sup>7</sup>, en el 2019 Colombia perdió 115 mil hectáreas de bosque primario, una cifra alarmante que ubica al país entre los cinco países de la región y el séptimo a nivel global con mayores niveles de pérdida de bosques primarios.

Según el nuevo reporte trimestral de deforestación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), entre enero y marzo de 2020 se deforestaron alrededor de 64.000 hectáreas de bosque en la región amazónica, especialmente en Caquetá (25.064 ha), Meta (24.288 ha) y Guaviare (14.417 ha).



Fuente: Boletín de Detección Temprana de Deforestación del primer trimestre del 2020 - Ideam.

<sup>7</sup> Perdidos el Equivalente a un Campo de Fútbol de Bosque Tropical Primario Cada 6 Segundos en 2019 <https://blog.globalforestwatch.org/estata-ans-research/latino-americanos-globales-de-perdida-de-bosques-primarios-2019/>

Frente a las áreas protegidas, los parques nacionales que siguen registrando altas cifras de deforestación son Serranía de La Macarena (47,1 %), Tinigua (25,7 %) y Chiribiquete (7,2 %).

Entre los núcleos con mayor deforestación, el Ideam resalta El Retorno (San José del Guaviare), la Marginal de la Selva (Guaviare), el Parque Serranía de La Macarena (Meta), Tibú (Norte de Santander) e incluye a Mapiripán (Meta).

**- Reporte regional de AT-D**

Los resultados del monitoreo de la deforestación en los departamentos de Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo, realizado de manera conjunta por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) identificaron que se deforestaron cerca de 6.450 hectáreas en el tercer trimestre del 2020. Del total del área deforestada, el 53 % (3.420 ha) corresponde al departamento del Putumayo; el 20 %, al departamento del Meta, con 1.300 ha de bosque natural perdido, y el 14 % y el 13 % se registraron en los departamentos de Caquetá y Guaviare, respectivamente:

Periodo	Corporación	Departamento	Rango deforestación (hectáreas)	Exactitud general
Julio	Cormacarena	Meta	138-152	95
	CDA	Guaviare	35-39	95
	Corpoamazonia	Caquetá	48-54	95
Agosto	Corpoamazonia	Putumayo	509-607	94
	Cormacarena	Meta	391-433	95
	CDA	Guaviare	290-321	95
Septiembre	Corpoamazonia	Caquetá	561-606	95
	Corpoamazonia	Putumayo	1561-1665	97
	Cormacarena	Meta	705-741	98
	CDA	Guaviare	451-511	95
Septiembre	Corpoamazonia	Caquetá	203-269	93
	Corpoamazonia	Putumayo	1037-1029	95

Deforestación en los departamentos de Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo, tercer trimestre del 2020.

**DETECCIONES 2020-III DEPARTAMENTOS**

Departamento	Nacional %	Acumulado %
Putumayo	30,50	30,50
Norte de Santander	13,21	43,71
Amazonas	11,56	55,27
Vaupés	10,56	65,83
Caquetá	6,06	71,89
Antioquia	4,91	76,80
Bolívar	4,09	80,90
Chocó	3,13	84,03
Meta	3,11	87,14
Magdalena	2,50	89,64
Nariño	2,20	91,85
Cauca	2,00	93,85

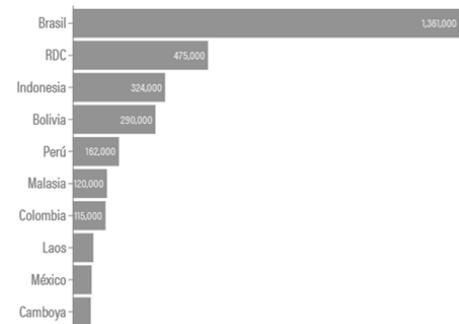
Distribución de detecciones tempranas de deforestación por departamentos.

**DETECCIONES 2020-III CORPORACIONES**

Corporación	Nacional %	Acumulado %
Corpoamazonia	48,08	48,08
Corponor	13,21	61,29
CDA	12,04	73,34
Codechocó	3,13	76,47
Cormacarena	3,11	79,58
Corpamag	2,50	82,08
Corantioquia	2,39	84,47
Comare	2,26	86,73
Corponariño	2,20	88,94
CARDIQUE	2,19	91,12
CRC	2,00	93,13
CSB	1,91	95,03

Distribución de detecciones tempranas de deforestación por corporaciones

Los 10 principales países tropicales que perdieron la mayor cantidad de bosques primarios en 2019 (en hectáreas)

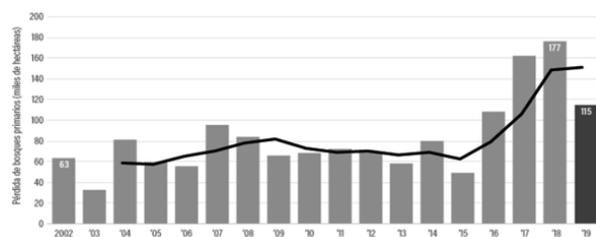


Fuente: Global Forest Watch

A nivel global, el informe precisó que la pérdida de bosque primario en 2019 representa un aumento de 2,8% respecto al año anterior, y ha permanecido elevada durante las últimas dos décadas, a pesar de los esfuerzos por detener la deforestación. Aunque la tasa de pérdida en 2019 fue más baja que en los récords de los años 2016 y 2017, es la tercera tasa más alta desde el inicio del siglo.

Adicionalmente en el informe se menciona que en el año 2019, Colombia experimentó una reducción significativa en la pérdida de bosques primarios, lo que genera esperanzas de que el país podría estar cambiando de rumbo después de las enormes pérdidas forestales durante los dos años anteriores, como se observa a continuación:

**Pérdida de bosques primarios en Colombia, 2002 a 2019**



Fuente: Global Forest Watch

Por otro lado, las cifras de restauración que se presentan en el país son menores a las deforestadas, en los últimos cuatro años, Colombia ha restaurado un poco más de 210.000 hectáreas de bosques. Una cifra que, si se compara con las hectáreas deforestadas solo en 2017 (219.000 hectáreas) no representa ni la tercera parte.



Fuente: Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible

Como evidencian estas cifras, es urgente implementar en Colombia medidas que promuevan el cuidado y la conservación del medio ambiente, por ello se sugiere esta iniciativa que, aportaría mejoras evidentes y eficaces frente al principal problema ambiental que tiene nuestro país, mitigándose la deforestación en el territorio nacional.

→ **Acciones realizadas por las Fuerzas Armadas de Colombia en Materia Ambiental**

El gobierno de Colombia además de estar comprometido con la reforestación, considera que es fundamental fortalecer la lucha contra la deforestación, para lo cual, ha creado e impulsado las estrategias efectivas que se describen a continuación:

Proyecto	Objetivo
Campaña 'Artemisa'	Los tres objetivos principales de la estrategia son: parar la deforestación en el país, recuperar la selva tropical húmeda y bosques y judicializar a los que están detrás de la cultura deforestadora. La estrategia que fue presentada por el presidente Iván Duque en abril de 2019, la lideran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento del Ministerio de Ambiente, Parques Nacionales Naturales y el IDEAM, entre otras entidades.

Restauración Ecológica de Páramos Mediante la Propagación y Siembra de Frailejones	Diez batallones de Altamontaña que ejercen presencia en páramos se encuentran propagando por semilla dos especies de frailejón, Espeletia grandiflora y Espeletia Killippi, proyecto que cuenta con el apoyo y el direccionamiento técnico de las autoridades ambientales. Lo que nació con algunas labores empíricas para impulsar la siembra de frailejones y obtener resultados favorables para el medioambiente hoy se ha convertido en un gran proyecto de investigación y en el mejor legado que dejará el Ejército Nacional a la recuperación de este tipo de ecosistemas en el país.
Restauración natural asistida del cerro Medellín	El proyecto busca la restauración ecológica del cerro Medellín. Se inicia con los predios de la Base Militar del Batallón de Infantería N.º 10 Coronel Atanasio Girardot, estableciendo un corredor ambiental de 15 hectáreas que comunica el casco urbano y el Parque Arví mediante la siembra de 27.989 árboles y 8221 bultos de fique. El proyecto cuenta con la financiación de la Alcaldía de Medellín y el apoyo técnico de Corantioquia, la Gobernación de Antioquia, el Parque Arví, la Universidad Santo Tomás, el Zoológico Santa Fe y el Jardín Botánico.
Sembrando paz, vida y reforestación en Facativá	El Batallón de Infantería N.º 38 Miguel Antonio Caro, en Facativá (Cundinamarca) busca construir una cultura de cuidado y preservación de los recursos naturales con los soldados y la comunidad, a partir de jornadas de reforestación donde se imparte educación ambiental con el apoyo de institutos de educación superior.
Aviación militar, sostenible y amigable con el medioambiente	La División de Aviación Asalto Aéreo (Davaa) asumió el reto de realizar la medición de la huella de carbono de sus campos aéreos. El proyecto desarrollado con apoyo de la Corporación Fenalco Solidario Colombia, entidad que entregó a la Unidad la certificación de compromiso ambiental, hace parte de las medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, mediante el mejoramiento de la educación, sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación de este problema, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Implementación de Viveros Forestales Castrenses	Con el propósito de producir el material vegetal necesario para las compensaciones ambientales, el embellecimiento paisajístico de las Unidades Militares y realizar el apoyo a autoridades ambientales en procesos de forestación y restauración ecológica, el Ejército Nacional a partir del 2017 ordenó a sus unidades territoriales el establecimiento de viveros. A la fecha hay 71 viveros conformados que cumplen con los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminuir costos en la adquisición de material vegetal.</li> <li>• Lograr el acercamiento a las autoridades ambientales y a la comunidad en general.</li> <li>• Desarrollar la capacidad técnica de propagación vegetal.</li> <li>• Garantizar la calidad del material vegetal a sembrar (idoneidad, vigor, uniformidad y sanidad).</li> </ul>
Aero Reforestación	La iniciativa es una réplica de un proyecto utilizado en países asiáticos, como Tailandia, en el que implementaron el lanzamiento de semillas para reforestar de manera rápida zonas afectadas. En el país nació como una iniciativa de la Federación Regional de la Amazonía Colombiana (Federama) junto a un grupo de profesionales. Ellos crearon el método aero reforestación, el cual tiene como objetivo con el apoyo del Ejército Nacional, lograr reforestar y restaurar zonas degradadas en parques naturales cercanas a San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare). La Vigésima Segunda Brigada de Selva y el Comando Específico de Oriente son las unidades militares encargadas de apoyar esta labor en aporte a la disminución de la deforestación en la Amazonía. Las semillas nativas de la Amazonía son extraídas mediante un trabajo de campo, luego son sometidas a un estudio de prevalencia de especies para determinar las clases de árboles que se usarán en la reforestación. Después con esas semillas, abono y arcilla se forman cápsulas que son lanzadas desde helicópteros, aprovechando los vuelos realizados para abastecer a las tropas.

El Consejo estará conformado por los ministerios de Ambiente, Defensa, Justicia, Minas y Energía, así como la Procuraduría, Fiscalía, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Policía.

→ **Estrategias de reforestación en Colombia.**

• **Crédito BID 1556/OC-CO**

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- en su Informe Anual sobre el Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en Colombia - Bosques 2009-, estimó que, durante los años 2002 y 2007, la deforestación promedio anual alcanzó aproximadamente las 300.000 hectáreas por año.

En este sentido y con el fin de contrarrestar la pérdida de bosque, en el año 2004, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y el Gobierno nacional, suscribieron Crédito BID 1556/OC-CO para financiar el Programa de apoyo al Sistema Nacional Ambiental SINA II, el cual tiene por objeto mejorar la gestión ambiental de las entidades del SINA a través de:

- Apoyo en la formulación, implementación y seguimiento de políticas ambientales o estratégicas para la gestión ambiental.
- La promoción del desarrollo sostenible, a partir de la ejecución de programas y proyectos de recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en un contexto participativo y de concertación.

Para esta operación de Crédito BID 1556/OC-CO la Dirección de Ecosistemas está encargada de liderar el subcomponente de "Conservación, Restauración y Manejo Sostenible de Ecosistemas Forestales en Cuencas Hidrográficas", en el cual se busca asegurar la renovación y disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano y las actividades productivas, a través de la financiación de proyectos para:

- Establecer plantaciones protectoras - productoras, cercas vivas y sistemas agroforestales.
- Rehabilitación de ecosistemas degradados a través del manejo de la sucesión natural (rastrojeras).

Es así, como resultado de las convocatorias realizadas y con cargo a este subcomponente se ejecutaron 47 convenios, culminando todas labores de establecimiento y mantenimiento en diciembre de 2010. La meta del Programa de Apoyo al Sistema Nacional Ambiental SINA II fue la implementación de 20.000 hectáreas, logrando establecer y mantener 20.472 has que corresponden al 102%.

Geográficamente los proyectos se concentran en las regiones centro oriente (23 proyectos), Occidente (13 proyectos), Costa Atlántica (10 proyectos) y Amazonía (1 proyecto).

Los municipios beneficiados a través de los proyectos financiados en el marco de este crédito en el subcomponente de Conservación, Restauración y Manejo Sostenible de Ecosistemas Forestales en Cuencas Hidrográficas.

De otra parte, dentro de los logros más significativos que han tenido las acciones que se han emprendido en este subcomponente, encontramos:

Adicionalmente, el gobierno creó el Consejo Nacional contra la Deforestación en el año 2018, el cual tiene como objetivo desincentivar el accionar de los grupos y personas involucradas.

El Gobierno crea Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación [http://www.mpsambiente.gov.co/otros/zhonoticias/mjambientes/477\\_colemco\\_crea\\_consejo\\_nacional\\_de\\_lucha\\_contra\\_la\\_deforestacion](http://www.mpsambiente.gov.co/otros/zhonoticias/mjambientes/477_colemco_crea_consejo_nacional_de_lucha_contra_la_deforestacion)

- En lo referente a la participación y concertación, en cada uno de los convenios se ha incluido a las comunidades locales, en cuyos predios se han efectuado las actividades de concertación y capacitación, antes del inicio de las actividades de establecimiento y, posteriormente, se han vinculado en con el aporte de la mano de obra directa para el establecimiento y manejo de los sistemas establecidos.
- El área que cubren los convenios se estima que ha generado 7.600 empleos.
- Se han capacitado en promedio 4 técnicos y profesionales por cada convenio y se han ejecutado 47 convenios lo que indica que en total se han capacitado 188 personas.
- Mediante la ejecución de los 47 convenios suscritos se cubrieron 297 municipios de 18 departamentos del país.
- El 102% de la cobertura vegetal establecida con el programa (20.472 has) se mantiene en condiciones que eviten el deterioro ambiental. El gráfico que se presenta a continuación muestra la participación de cada sistema y/o herramienta dentro de la meta establecida.
- La inclusión de la Herramienta de Manejo del Paisaje (HMP) corredor biológico dentro de la octava convocatoria, que propende por la rehabilitación de ecosistemas forestales degradados y la recuperación de la conectividad estructural y funcional del paisaje para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el mantenimiento de poblaciones viables de flora y fauna nativa, fue ejecutado por las Corporaciones Autónomas Regionales de CORANTIOQUIA, CRQ, CRC, CSB Y CORTOLIMA, dentro de los cinco proyectos aprobados se establecieron de 2.381 hectáreas de las cuales 553 hectáreas corresponden a la Herramienta de Manejo de Paisaje - Corredor biológico.

**Plan Nacional de Desarrollo forestal.**

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal -PNDF- ofrece una visión estratégica de la gestión forestal nacional para los próximos 25 años, trascendiendo períodos de Gobierno al constituirse en una política de Estado.

El Plan se basa en la participación de los actores que tienen relación con los recursos y ecosistemas forestales, poniendo en marcha estrategias y programas relacionados con la zonificación, conservación, y restauración de ecosistemas, el manejo y aprovechamiento de ecosistemas forestales, y la adopción de una visión de cadena en los procesos de reforestación comercial, desarrollo industrial y comercio de productos forestales. Igualmente, considera los aspectos institucionales y financieros requeridos para su implementación.

La particularidad de los programas y estrategias que se abordan en el PNDP se tienen como enfoque de implementación la coordinación intersectorial, regional, local, así como de apoyo al desarrollo de procesos comunitarios orientados a facilitar un mejor uso y aprovechamiento del recurso forestal natural y plantado.

El PNDP comprende tres programas estratégicos:

1. Ordenación, conservación y restauración de ecosistemas forestales, que tiene por objeto consolidar las funciones productoras, protectoras, ecológicas y sociales de los bosques y tierras forestales, bajo los principios del desarrollo sostenible
2. Fomento a las cadenas forestales productivas, que tiene por objeto incrementar la oferta de materia prima en núcleos forestales productivos, el desarrollo industrial y el comercio de productos forestales
3. Desarrollo institucional del Sector Forestal, que tiene por objeto la administración del recurso, el acompañamiento al desarrollo de plantaciones (cultivos forestales), y la articulación y armonización de las diferentes visiones sectoriales del desarrollo forestal.

Proceso de actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal -PNDF, adoptado en diciembre del año 2000, se concibe como la política de largo plazo para el desarrollo sectorial, de tal forma que contribuya al desarrollo nacional, aprovechar sus ventajas comparativas y promover la competitividad de bienes y servicios forestales en el mercado nacional e internacional, generando las condiciones necesarias para atraer la inversión privada local y extranjera en el sector, sobre la base de la sostenibilidad de los bosques naturales y plantados.

Las entidades gubernamentales responsables de la implementación del PNDP, a saber, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, desde el año 2000 han mantenido acciones coordinación y comunicación para la implementación de metas estratégicas definidas en el sector forestal.

Con el apoyo de la FAO (Mecanismo de Apoyo a los Programas Forestales Nacionales) la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF, adelantó en el 2008 la revisión, compilación de información de los resultados del PNDP que generaron las entidades de carácter nacional, de los procesos e iniciativas regionales, así mismo, contribuyó a recoger expectativas de una parte de los interesados del sector sobre las necesidades de actualización del PNDP.

Como consecuencia de los resultados obtenidos después de transcurridos diez años del PNDP, y considerando los cambios institucionales ocurridos a nivel nacional, así como la adopción de diferentes instrumentos sectoriales dirigidos a la competitividad y al comercio internacional, la consolidación de procesos de titulación de áreas forestales a comunidades étnicas y campesinas y el surgimiento a nivel internacional de aspectos relevantes a los bosques, como es el caso de su rol para mitigar el cambio climático, y las contribuciones para el contribuir a los objetivos del milenio se considera indispensable tal actualización.

Para hacer más factible el proceso de actualización del Plan, se generó un espacio de múltiples interesados, por lo que se reactivó la Mesa Nacional Forestal como instancia que promueve el diálogo entre la sociedad civil y el gobierno nacional, y facilitar la actualización del PNDP. De esta manera, en noviembre de 2009 se adelantó una primera reunión de la Mesa Nacional Forestal, siete reuniones temáticas y de grupos de interesados y una segunda reunión de la Mesa Nacional Forestal en junio del 2010.

- **Control de la Deforestación.**

La Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques -EICD, es la apuesta del país para la reducción de la deforestación y degradación de los bosques, promoviendo la gestión sostenible del bosque en Colombia, bajo un enfoque de manejo forestal y desarrollo rural integral, desarrollo de acciones intersectoriales que coadyuve al buen vivir de las comunidades locales contribuya al desarrollo local y aumente la resiliencia ecosistémica fomentando la mitigación al cambio climático.

- **Plan Nacional de Bosques.**

Tras varios intentos parcial o totalmente fallidos como el Plan Nacional de Desarrollo Forestal en 1978; el Plan Verde, entre 1999 y 2002, y el Plan Nacional de Restauración de 2015, entre otros, ha vuelto a tomar fuerza la idea de crear un plan forestal a largo plazo.

"Desde el Foro Nacional Ambiental se propuso la elaboración del plan de bosques a 10 años que coincidirá, además, con las fechas de seguimiento del Acuerdo de París y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2030. Finalmente, el gobierno aceptó formular un plan nacional de bosques, sumando para tal fin la ambiciosa iniciativa que había planteado a cuatro años (sembrar 180 millones de árboles)", indicó Manuel Rodríguez, director del Foro Nacional Ambiental.

Sobre el particular el también exministro de Medio Ambiente, informó que ya habían sostenido cuatro reuniones con funcionarios del ministerio de Ambiente, cartera que debe liderar este proyecto, y que estaban aguardando porque se vincularon al diseño y planificación de esta iniciativa los ministerios de Agricultura y Hacienda.

Otros dos factores que harían parte del plan son la reforestación comercial, que consiste en sembrar árboles maderables que cuando maduran son cortados con fines comerciales; y la implementación de sistemas silvopastoriles intensivos que integran árboles, forraje y el pastoreo de animales, principalmente de ganado vacuno.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con una novedosa herramienta: el contador de árboles, donde se presenta el número de árboles sembrados por departamento y por organizaciones/entidades. El proyecto ha sembrado desde 07 agosto de 2018 a 04 de Junio de 2021 (fecha en la que se realizó la consulta), un total de 60.791.270 con la participación de los diferentes actores que actúan a nivel territorial, tanto públicos como privados.

**De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) - Contador de Árboles, el Gobierno Nacional hasta el día 04 de junio de 2021, ha logrado la siembra de: 60.791.270 árboles, de la siguiente manera:**

**Árboles sembrados por año:**

ÁRBOLES SEMBRADOS GOBIERNO DUQUE (DE 07 AGOSTO DE 2018 - 04 JUNIO DE 2021)			
2018	2019	2020	TOTAL
6.213.728	33.436.436	17.786.439	57.436.603
		2021	60.791.270
		3.359.834	

Departamento	Suma de Cantidad de ...
Antioquia	623,163
Bolívar	4000
Boyacá	924,795
Caldas	1650
Caqueta	538,876
Casanare	739,990
Cauca	3062
Cesar	595,821
Córdoba	3309
Cundinamarca	75,549
Guaviare	1251
<b>Total</b>	<b>6,213,728</b>

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Departamento	Suma de Cantidad de ...
	SUM
Amazonas	8471
Antioquia	10,063,239
Arauca	350
Atlántico	80,431
Bogota	151,133
Bolivar	3,042,441
Boyacá	595,733
Caldas	152,992
Caqueta	999,673
Casanare	609,881
<b>Total</b>	<b>33,436,436</b>

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Departamento	Suma de Cantidad de ...
	SUM
Antioquia	6,983,801
Valle del Cauca	1,497,458
Bogotá	1,256,345
Chocó	1,052,982
Nariño	859,941
Meta	716,108
Tolima	589,671
La Guajira	567,361
Córdoba	529,059
Cundinamarca	438,751
Boyacá	394,324
<b>Total</b>	<b>17,786,439</b>

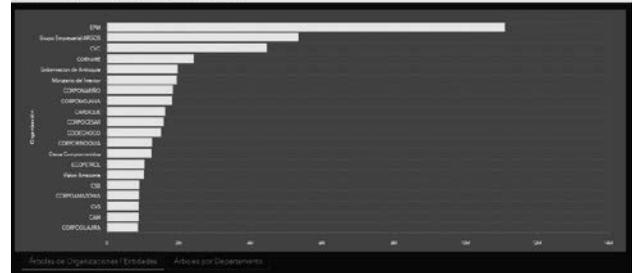
Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Reporte por departamentos:

Departamento	Suma de Cantidad de ...
	SUM
Amazonas	17,318
Antioquia	18,944,149
Arauca	18,109
Atlántico	133,410
Bogota	1,447,480
Bolivar	3,190,568
Boyacá	1,924,825
Caldas	392,214
Caqueta	1,786,593
Casanare	1,659,066
Cauca	607,261
Cesar	1,923,150
Chocó	200
Chocó	1,701,102
Cundinamarca	1,364,881
<b>Total</b>	<b>60,791,270</b>

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Contador de Árboles Organizaciones



Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

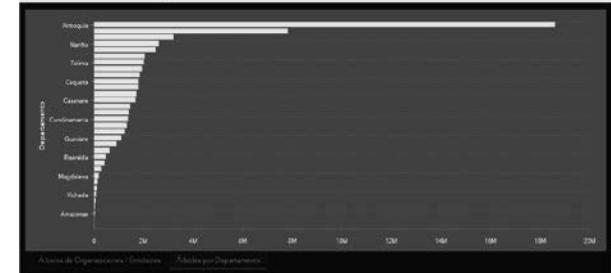
De acuerdo al gráfico anterior, se observa que la cifra de siembra de árboles en el departamento de Antioquia es la más elevada con 18.3 millones, le siguen Arauca con 18.1 millones, Valle del Cauca con 7.7 millones, Bolívar 3.1 millones, Nariño 2.6 millones, Sucre 2.4 millones, y Casanare, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Boyacá y Tolima, Meta que han sembrado entre 1.5 y 2 millones de árboles.

Reporte por entidades:

Aliados	Suma de Cant.
	SUM
Corporaciones Autónomas Regionales	29,411,388
Empresas de servicios públicos	11,480,800
Sectores productivos	9,123,743
Proyectos de cooperación internacional y ONGs	3,584,248
Alcaldías y gobernaciones	2,368,784
Sector Público	1,939,478
Otro	1,237,231
Institutos de Investigación	609,393
Ejército Nacional	542,466
Parques Nacionales Naturales	206,439
Derecho capital	101,284
Policía Nacional	78,117
Fuerzas militares	47,100
Policía Carabineros	9322
Persona Natural	2408
Instituciones educativas	2102
<b>Total</b>	<b>60,791,270</b>

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Contador de Árboles Organizaciones



Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Reporte por el Ejército Nacional.

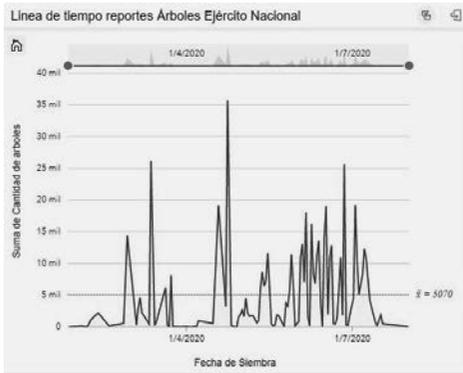
Según cifras del contador de árboles reporta 589.566 árboles sembrados por el Ejército Nacional

Entidad u Organización	Departamento	Recuento de Contador de Árboles	Suma de Cantidad de árboles
Ejército Nacional	Amazonas	42	4147
	Antioquia	99	48,048
	Arauca	39	16,711
	Atlántico	32	412
	Bogotá	24	58,081
	Bolívar	10	2740
	Boyacá	48	78,188
	Caldas	11	4500
	Caquetá	53	34,993
	Casanare	17	40,358
	Cauca	49	21,111
	Cesar	85	8120
	Chocó	5	478
	Córdoba	7	2433
	Cundinamarca	120	31,982
	<b>Total</b>	<b>1180</b>	<b>589,566</b>

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Entidad u Organización	Suma de Cantidad de ...	Cantidad de Registros
	SUM	count
Absolut	3800	1
Banco Agrario	100	1
Banco de Bogotá	2878	1
BOPIETCOLOMBIA	84	1
BLU LOGISTICS	40	1
CAH	369,104	399
CAR	442,384	617
CARDOR	103,008	48
CARDIQUE	1,611,091	216
Canera Verde	138,000	1
CARSUCRE	447,674	87
CAS	488,300	141
CFM	363,683	41
<b>Total</b>	<b>60,791,270</b>	<b>34,882</b>

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles



Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Cifras contador de árboles reporta una cifra de 629,905 de árboles sembrados por parte de las fuerzas Militares

Árboles de las Fuerzas Militares	
Aliados	Suma de Cantidad de arb...
SUM	
Ejército Nacional	542,466
Policía Carabineros	9322
Policía Nacional	78,117
<b>Total 629,905</b>	

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) – Contador de árboles

Según la herramienta de contador de árboles, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), es la entidad que más árboles siembra en Colombia, entre Agosto de 2018 a 24 de Julio de 2020 (fecha en la que se realizó la consulta) sembró 9,3 millones de árboles, de los 18.3 millones que le aporta Antioquia al total Nacional, le siguen la Corporación Autónoma Regional de Arauca (Corporinoquia) con 18.1 millones, luego la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) con 7.7 millones, seguidos por las CAR de Bolívar 3.1 millones, Nariño 2.6 millones, Sucre 2.4 millones, y Casanare, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Boyacá y Tolima, Meta que han sembrado entre 1.5 y 2 millones de árboles.

La gerente Ambiental del Grupo EPM, menciona lo siguiente sobre la cifra reportada en la herramienta de contador de árboles del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: "esos árboles nosotros los entregamos como iniciativa del gobierno nacional a través de los viveros, pero decir que EPM como tal los sembró, nosotros no los sembramos, sino que se los entregamos a ellos (a los viveros)". Esto genera una gran inquietud sobre la cifra que se presenta en esta herramienta, ya que el Ministerio del Medio Ambiente no está realizando un seguimiento sobre la siembra y cuidado de los árboles reportados.

Según el presidente Iván Duque, desde que se posesionó hasta enero de 2020 se han logrado sembrar 24.7 millones de árboles, un promedio de 50.000 árboles sembrados por día. Antes de empezar la crisis de salud ocasionada por el COVID -19, el gobierno mencionó que este año esperaba cerrar la cifra con 60 millones más, es decir 2020 cerraría con casi 85 millones de árboles sembrados.

En cuanto a la cifra mencionada en enero de 2020 y la que se registra actualmente 35.463.547, se observa que en cinco meses el gobierno sembró 10.763.547 árboles, es decir el promedio de siembra por día pasó de 50.000 a 72.000. A menos de cinco meses de alcanzar la meta de 85 millones de árboles sembrados, al finalizar el 2020, el gobierno está a 50 millones, lo cual significa que si se sigue con el promedio actual de siembra de 72.000 por día, se llegaría a 11 millones; es decir, 46.463.547 millones al finalizar el año, 38.536.453 menos que la meta propuesta, la cual solo se lograría si se sembraran 333.000 árboles al día, cifra difícil de alcanzar ya que actualmente se vive la crisis de la pandemia de coronavirus y no se pueden realizar jornadas masivas en ninguna institución.

**Actualmente el gobierno se encaminó a las siguientes metas.**

A través del documento CONPES 3918, el Gobierno Nacional definió 16 metas que trazarán el camino para cumplir la Agenda 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. El propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo.

Los ODS coincidieron con otro acuerdo histórico celebrado en 2015, el Acuerdo de París aprobado en la Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21). Junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, firmado en el Japón en marzo de 2015, estos acuerdos proveen un conjunto de normas comunes y metas viables para reducir las emisiones de carbono, gestionar los riesgos del cambio climático y los desastres naturales, y reconstruir después de una crisis.

- 15.1 - Conservar y Restaurar los Ecosistemas Terrestres y de Agua Dulce

9 La engañosa promesa de reforestación del gobierno de Iván Duque <https://narrativa.co/la-promesa-engañosa-de-forestación-del-gobierno-de-ivan-duque/>

De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas.

- 15.2 - Administrar de manera sostenible todos los bosques  
De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.
- 15.3 - Detener la desertificación y restaurar la tierra degradada  
De aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo.
- 15.4 - Garantizar la conservación de los ecosistemas de montaña  
De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible
- 15.5 - Proteger la biodiversidad y los hábitats naturales  
Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.
- 15.6 - Promover una participación equitativa en los beneficios y el acceso a los recursos genéticos  
Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente.
- 15.7 - Eliminar la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas  
Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres.
- 15.8 - Evitar las Especies Exóticas Invasoras en los Ecosistemas Terrestres y de Agua Dulce  
De aquí a 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.
- 15.9 - Integrar el Ecosistema y la Biodiversidad en la Planeación Gubernamental  
De aquí a 2020, integrar los valores de todos las fuentes y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales.
- 15.A - Aumentar los Recursos Financieros para Conservar y Utilizar Sosteniblemente el Ecosistema y la Biodiversidad  
Movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas
- 15.B - Financiar e Incentivar la Gestión Forestal Sostenible  
Movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación.
- 15.C - Combatir la caza furtiva y el tráfico  
Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para perseguir oportunidades de

subsistencia sostenibles.

**Dentro del PND se estableció:**

El Pacto por la Sostenibilidad busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones.

Tiene como Objetivo:

- Implementar estrategias e instrumentos económicos para que los sectores productivos sean más sostenibles, innovadores y reduzcan los impactos ambientales, con un enfoque de economía circular.
- Frenar la deforestación y otros crímenes ambientales a partir del control territorial y generar nuevas oportunidades económicas sostenibles a nivel local.
- Promover el conocimiento en la comunidad sobre los riesgos de desastres y el cambio climático para tomar mejores decisiones en el territorio.
- Fortalecer las instituciones ambientales, la investigación y la gestión pública, al tiempo que se propicia el diálogo y la educación ambiental en los territorios.

**Estrategias**

- Implementaremos acciones para la reconversión y el desarrollo de procesos productivos sostenibles en los sectores agropecuario, transporte, energía, industria y vivienda.
- Ejecutaremos las medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que permitan el cumplimiento del Acuerdo de París al 2030.
- Implementaremos la estrategia nacional de economía circular para aumentar el reciclaje de residuos, el reúso del agua y la eficiencia energética.
- Conformaremos el Consejo Nacional de Lucha contra el Crimen Ambiental y adoptaremos protocolos para la acción inmediata y coordinada entre las entidades del Estado.
- Implementaremos una estrategia nacional de restauración de ecosistemas que incluya el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.
- Realizaremos estudios de amenazas ante fenómenos naturales para el ordenamiento territorial municipal desde las entidades técnico – científicas del país.
- Implementaremos iniciativas de adaptación al cambio climático que reduzcan los efectos de las sequías y las inundaciones en los sectores y los territorios.
- Realizaremos una Misión que genere recomendaciones para mejorar la efectividad del licenciamiento ambiental, la estandarización de procedimientos y otros instrumentos de control ambiental.
- Fortaleceremos las Autoridades Ambientales Regionales para optimizar la gestión ambiental, la vigilancia y control, y el servicio a la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior el gobierno propende por lograr el objetivo de **sembrar 180 millones de árboles en el territorio nacional para proteger y restaurar nuestros ecosistemas**. Encaminando una lucha contra la deforestación ha mostrado grandes resultados desde el inicio de este Gobierno, logrando una reducción del 10% en 2018 y de 19% en 2019.

**Experiencia Internacional.**

A nivel de derecho comparado las fuerzas militares de algunos países han creado leyes y programas para la protección y defensa del medio ambiente; así también varios países han adoptado el servicio social estudiantil enfocado en actividades para la preservación y conservación del ambiente.

- México

Los diputados del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en Octubre de 2019, celebraron la aprobación de su iniciativa que busca que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) e instituciones medioambientales capaciten a los integrantes del Servicio Militar Nacional para que realicen acciones para proteger al medio ambiente.<sup>10</sup>

La propuesta modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Único<sup>11</sup> y fija la base para la consolidación de la práctica de un servicio militar nacional con fines de protección ambiental, sin desaparecer el actual mecanismo de participación en México.

- China

En 2019, el gobierno chino decidió enviar 60 mil soldados para dedicarse a sembrar árboles para combatir el cambio climático y la contaminación, los soldados de la frontera norte, dejaron sus puestos fronterizos para llevar a cabo este proyecto no militar<sup>12</sup>. La zona a reforestar tendrá el tamaño de Irlanda. El objetivo es aumentar la cobertura forestal de China de un 21% a un 23% en el año 2020.

- Chile

La Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el ejército de Chile lanzaron en 2019, un programa de reforestación en recintos militares<sup>13</sup>. El plan permitirá contar con diversas especies arbóreas y arbustivas en instalaciones y unidades militares a lo largo de todo el país, como también en áreas silvestres protegidas del estado para restauración y reforestación, con el fin de contribuir al cuidado, conservación y protección de los recursos naturales renovables. Hacia el 2022, la meta del Ejército es plantar 100 mil árboles a lo largo del territorio y esa es otra muestra del compromiso concreto con el cuidado del medioambiente.

- República Dominicana

En el Plan estratégico institucional 2017 – 2020, del ministerio de defensa de la República Dominicana, se contempla dentro de los ejes estratégicos "Unas Fuerzas Armadas que garanticen la protección de la población, del medio ambiente, los recursos naturales y promuevan con eficiencia la gestión de riesgo y la adaptación al cambio climático"<sup>14</sup>. Para cumplir con este objetivo se diseñaron varias directrices entre ellas está la de promover y garantizar una mayor prevención y conservación del medio ambiente, recursos naturales y fuentes acuíferas, así como la implementación de políticas para la adaptación al cambio climático, programas de reforestación, preservación y conservación de especies y zonas

<sup>10</sup> APRUEBAN SERVICIO MILITAR AMBIENTAL <https://www.partidoverde.org.mx/ver/actualidad/boletines/7100-ayurban-servicio-militar-ambiental>  
<sup>11</sup> INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA <https://www.gob.mx/ma/acciones-y-programas/2019/02/20-articulo-29-20190221-155299234.pdf>  
<sup>12</sup> Guerra por el planeta: #China destinará 60 mil soldados para dedicarse a sembrar árboles <https://www.eltiempo.com/mundo/guerra-por-el-planeta-china-destinara-60-mil-soldados-para-plantar-arboles-20190716-14688>  
<sup>13</sup> Ejército y CONAF lanzan plan de reforestación en recintos militares <https://www.aymbu.ri/Sistema/Sociedad/2019/07/16/14688-Ejercito-y-CONAF-lanzan-plan-de-reforestacion-en-recintos-militares.aspx>  
<sup>14</sup> Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2020 <https://s3.amazonaws.com/peis2017-2020/PEI2017-2020.pdf>

protegidas.

- Honduras

La protección del medio ambiente y la recuperación de cientos de hectáreas de bosques son prioritarias para las Fuerzas Armadas que realizan actividades de reforestación con el apoyo de padres de familia, estudiantes e instituciones. Anualmente se producen 2.250.000 mil plántulas de especies latifoliadas, coníferas y mangle rojo, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Defensa Nacional y las FF.AA. en viveros y megaviveros del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval de Honduras. Para el año 2019 la meta de siembra era de un millón 500 mil plántulas bajo la responsabilidad de las FF.AA. a través del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente (C-9).<sup>15</sup>

**VI. Conveniencia del Proyecto**

**Aporte del presente proyecto de ley al cumplimiento de objetivos y metas del Gobierno Nacional**

Teniendo como base las cifras reportadas por el "Contador de árboles 180M" donde el Gobierno del Presidente Iván Duque, se propone como meta sembrar 180 millones de árboles en el territorio nacional durante su periodo como mandatario, a la fecha 4 de junio de 2021 se han sembrado 60.791.270 árboles de lo cual podemos calcular un cumplimiento del 34% de la meta de cumplimiento planteada.

**SIEMBRA DE 180 MILLONES DE ÁRBOLES**

■ ÁRBOLES SEMBRADOS 60.791.270 ■ ÁRBOLES POR SEMBRAR 119.208.730



En tal sentido, con la presente iniciativa legislativa se busca que los estudiantes de educación media a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación coadyuven a la siembra de árboles o plántulas y de esta forma al cumplimiento de las metas de reforestación planteadas por el Gobierno Nacional en sus planes de desarrollo. Es de público conocimiento que en la actualidad la deforestación a nivel mundial y nacional es una de las problemáticas con mayor prioridad y es por tal razón que el Gobierno Nacional se comprometió a sembrar la cifra de 180 millones de árboles, cifra que como se anotó cubre únicamente su periodo de gobierno y que no ha sido posible de lograr. Por lo que la presente

<sup>15</sup> Militares y población unidos en reforestación <https://openna.gov.bo/2019/06/11/militares-y-poblacion-unidos-en-reforestacion/>

iniciativa se toma como un instrumento adecuado para lograr el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las metas gubernamentales y lo más importante a la mitigación de la deforestación en Colombia.

**Servicio Socioambiental de Reforestación.**

Entendiendo la problemática de deforestación en Colombia, que sirve como una de las causas al problema mayor de cambio climático mundial y reconociendo que, aunque las estrategias realizadas por el Gobierno Nacional han sido loables no han servido para mitigar de fondo esta problemática que día a día se acrecienta, y que cualquier esfuerzo adicional que coadyuve a la mitigación nos acercará a su solución, se propone la creación del Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.

Dicho servicio Socioambiental es una medida de concientización social dirigida a los estudiantes de educación media en proceso de grado en las instituciones educativas del país. Con ello se busca generar conciencia ambiental sobre la importancia de la protección, conservación, mejoramiento y del cuidado del Medio Ambiente. En tal sentido, los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación, sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las denominadas Zonas de Legado Ambiental establecidas por las Corporaciones Autónomas Regionales, que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.

Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación preescolar y básica de su jurisdicción, de tal manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.

Esta iniciativa se enmarca en el respeto por la autonomía escolar de los establecimientos educativos, mostrando al Servicio Socioambiental de Reforestación como una alternativa adicional para los establecimientos educativos, quienes son los facultados para escogerla para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio señalado en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Es en tal sentido, que los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación, diseñarán un Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, el cual estará enmarcado en las actividades descritas para el Servicio Socioambiental de Reforestación. En el diseño del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, se tendrá en cuenta las problemáticas de deforestación existentes en las localidades, territorios o áreas de influencia del establecimiento educativo.

Como garantía en la adecuada realización del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación las Corporaciones Autónomas Regionales, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación y demás autoridades públicas que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y organismos privados ubicados en la localidad o región prestarán la asesoría y acompañamiento requerido en el diseño e implementación de los proyectos. De igual forma, tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para su construcción.

Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán las orientaciones para que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares de reforestación en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de los equipos de trabajo para tales efectos.

Los Ministerios, Secretarías y Corporaciones mencionadas recopilarán la información resultante de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, vinculando sus resultados a las políticas de reforestación establecidas por el gobierno nacional. De igual forma, estas autoridades tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para la construcción del proyecto que permita la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación. El Ministerio de Educación Nacional adoptará conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, estrategias de divulgación y promoción relacionadas con la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, para incentivar a la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas del país.

La evaluación de los proyectos ambientales escolares de reforestación se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, por las respectivas secretarías de educación y por las corporaciones autónomas regionales, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación. La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del proyecto ambiental escolar de reforestación en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico de deforestación de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

Como se mencionó anteriormente, las corporaciones autónomas regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos, suministrarán el diagnóstico de deforestación, estableciendo y delimitando las zonas de legado ambiental donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación. De igual forma, teniendo en cuenta las necesidades de cada ecosistema, serán las encargadas de seleccionar las especies apropiadas para cada zona y suministrarán los árboles o plántulas requeridas para prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación. Las Corporaciones, definirán la metodología y brindarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la siembra de los árboles o plántulas en el marco del Servicio Socioambiental de Reforestación.

El establecimiento educativo a través de los docentes o directivos responsables del proyecto ambiental escolar de reforestación, será el encargado de certificar el cumplimiento del servicio social de los estudiantes que realicen el Servicio Socioambiental de Reforestación.

En lo que respecta a los mecanismos de financiación, los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), participaran financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012. De igual forma, los proyectos ambientales escolares de reforestación harán parte de las políticas ambientales de reforestación establecidas por el gobierno nacional.

En el mismo sentido una de las mayores externalidades positivas de la iniciativa legislativa es que los

estudiantes que cumplan con su servicio social obligatorio a través del servicio social de reforestación, cumplirán con las actividades de capacitación y/o conocimientos en las áreas que trata la Ley 99 de 1993 o la normativa vigente y podrán prestar su servicio militar en tareas encaminadas a la protección del medio ambiente y no enmarcadas en el ámbito de la guerra. (artículo 16 de la Ley 1861 de 2017).

Finalmente, para fortalecer la protección al medio ambiente se propone la modificación del artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, para vincular la mayor cantidad de ciudadanos en la protección del medio ambiente e incentivar a que más estudiantes presten el Servicio Socioambiental de Reforestación.

De esta forma se muestra la conveniencia del Servicio Socioambiental de Reforestación propuesto, como una herramienta adecuada en la generación de conductas tendientes a la materialización del objetivo de coadyuvar en la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas de Colombia.

**VII. Conceptos presentados frente al proyecto**

En el trámite de elaboración de la presente ponencia se solicitó concepto al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Defensa. De igual forma, se remitieron derechos de petición relacionados con la iniciativa a diferentes Secretarías de Educación del orden departamental, distrital y municipal.

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente ponencia únicamente se pronunció el Ministerio de Educación Nacional – MEN, autoridad administrativa que solicitó la realización de una mesa técnica de trabajo para aclarar puntos relacionados con la iniciativa relacionados con lo que ellos consideran puede materializar una posible duplicidad normativa. Por lo que es de anotar que a la fecha se encuentra a la espera de la programación de la mesa de trabajo por parte del MEN.

En lo que respecta a la posible duplicidad normativa, es de señalar que a la fecha no existe ley alguna que establezca como alternativa específica la realización de un Servicio Socio ambiental en el área de Reforestación para los estudiantes de educación media. Servicio de reforestación que solo podrá ser materializado por los estudiantes de educación media, si cuentan con los soportes técnicos e institucionales que se establecen en el presente proyecto de ley. Pues a la fecha ha sido truncada la posibilidad de que las instituciones educativas contribuyan en la mitigación de esta problemática.

Si bien a la fecha se encuentra reglamentación referente a los proyectos ambientales escolares (Decreto 1075 de 2015), estos no se encargan de labores de reforestación, las cuales debido a su nivel técnico requieren el acompañamiento de las autoridades administrativas expertas en la materia. Acompañamiento que es reglamentado en la presente iniciativa legislativa para que se pueda materializar la reforestación a través de la educación media.

**VIII. Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, rindo informe de ponencia positiva con modificaciones al Proyecto de ley número 568 de 2021 Cámara.

**IX. Pliego de Modificaciones**

Las modificaciones propuestas tienen como fin mejorar la redacción y contenido del proyecto de ley, éstas en su gran mayoría tienen como basamento las recomendaciones y sugerencias realizadas por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Proyecto de ley original	Articulado propuesto para primer debate	Justificación
<b>Artículo 1.- Objeto.</b> El objeto de esta ley es recuperar y preservar el ambiente y los ecosistemas de Colombia, mediante la creación del Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.	Sin modificación.	
<b>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.</b> La presente ley aplica a los establecimientos de educación formal, estatales y privados que presten el servicio de educación media.	Sin modificación.	
<b>Artículo 3.- Servicio Socioambiental de Reforestación.</b> Créase el Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.  Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación, sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las denominadas Zonas de Legado Ambiental que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.  Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación preescolar y básica de su jurisdicción, de tal	<b>Artículo 3.- Servicio Socioambiental de Reforestación.</b> Créase el Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.  Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación, sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las denominadas Zonas de Legado Ambiental que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.  Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación	Se ajusta la redacción.

manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.	preescolar y básica de su jurisdicción, de tal manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.	
<b>Artículo 4.- Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación.</b> Los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía escolar adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación como alternativa para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio, diseñaran un Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, el cual estará enmarcado en las actividades descritas para el Servicio Socioambiental de Reforestación.  El diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, será responsabilidad de la comunidad educativa del establecimiento. La construcción del proyecto será liderada por los directivos de la institución y los docentes o educadores de las áreas involucradas.  En el diseño del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, se tendrá en cuenta las problemáticas de deforestación existentes en las localidades, territorios o áreas de influencia del establecimiento educativo.  Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación y demás autoridades públicas que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y organismos privados ubicados en la localidad o región prestarán la asesoría y acompañamiento requerido en el diseño e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación. De igual forma, tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para su construcción.	Sin modificación.	
<b>Artículo 5.- Zonas de Legado Ambiental.</b> Son zonas críticas, afectadas o idóneas para la siembra, donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación, las cuales serán establecidas y delimitadas por las Corporaciones Autónomas Regionales con	Sin modificación.	

competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos.	Sin modificación.	
<b>Artículo 6.- Asesoría y apoyo institucional.</b> Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán las orientaciones para que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares de reforestación en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de los equipos de trabajo para tales efectos.  Los Ministerios, Secretarías y Corporaciones mencionadas recopilarán la información resultante de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, vinculando sus resultados a las políticas de reforestación establecidas por el gobierno nacional. De igual forma, estas autoridades tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para la construcción del proyecto que permita la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación.  Para impulsar la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible impartirán las directivas de base en un periodo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.	Sin modificación.	
<b>Artículo 7.- Estrategias de divulgación y promoción.</b> El Ministerio de Educación Nacional adoptará conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, estrategias de divulgación y promoción relacionadas con la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, para incentivar a la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas del país.	Sin modificación.	
<b>Artículo 8.- Actualización del conocimiento en áreas de preservación ambiental y reforestación.</b> Los establecimientos educativos	Sin modificación.	

<p>o sus educadores de ciencias naturales y educación ambiental y demás áreas involucradas en los proyectos, podrán presentar ante las secretarías de educación correspondientes y corporaciones autónomas regionales, solicitudes de actualización del conocimiento en áreas de preservación ambiental y reforestación, con el objetivo de capacitar a los estudiantes de educación media para la realización del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las secretarías de educación de las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales, asesorarán el diseño y la ejecución de planes y programas de formación continuada de docentes en servicio y demás agentes formadores para el adecuado desarrollo de los proyectos ambientales escolares de reforestación.</p> <p>Igualmente, las facultades de educación, atendiendo a los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y postgrado incorporarán contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la dimensión ambiental, para la capacitación de los educadores en la orientación de los proyectos ambientales escolares de reforestación, sin menoscabo de su autonomía.</p> <p><b>Artículo 9.- Evaluación permanente.</b> La evaluación de los proyectos ambientales escolares de reforestación se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, por las respectivas secretarías de educación y por las corporaciones autónomas regionales, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.</p> <p>La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del proyecto ambiental escolar de reforestación en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico de deforestación de la localidad, con el fin de</p>	<p>adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.</p> <p><b>Artículo 10.- Corporaciones Autónomas Regionales.</b> Las corporaciones autónomas regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos, suministrarán el diagnóstico de deforestación, estableciendo y delimitando las zonas de legado ambiental donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>De igual forma, teniendo en cuenta las necesidades de cada ecosistema, serán las encargadas de seleccionar las especies apropiadas para cada zona y suministrarán los árboles o plántulas requeridas para prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Las Corporaciones, definirán la metodología y brindarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la siembra de los árboles o plántulas en el marco del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el establecimiento y delimitación de las zonas de legado ambiental se tendrá en cuenta la participación de las comunidades, grupos étnicos y demás actores del territorio.</p> <p><b>Artículo 11.- Culminación de la educación media.</b> Para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades establecidas para el Servicio Socioambiental de Reforestación, cumplir con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.</p> <p><b>Artículo 12.- Certificación.</b> El establecimiento educativo a través de los docentes o directivos responsables del proyecto ambiental escolar de reforestación, certificará el cumplimiento del servicio social de los estudiantes que realicen el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p>
<p><b>Artículo 13.- Articulación a políticas nacionales.</b> Los proyectos ambientales escolares de reforestación harán parte de las políticas ambientales de reforestación establecidas por el gobierno nacional y podrán acceder al financiamiento destinado para estas.</p> <p><b>Artículo 14.- Financiamiento.</b> Los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), participaran financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012.</p> <p><del><b>Artículo 15.- Estímulos a docentes.</b> Los docentes de ciencias naturales y educación ambiental y de las demás áreas involucradas en el diseño y desarrollo de los proyectos ambientales escolares de reforestación que permitan la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, tendrán derecho a beneficios económicos para la realización de posgrados en áreas ambientales o afines. El Gobierno Nacional realizará la reglamentación pertinente y determinará los criterios para definir el acceso a dichos beneficios.</del></p> <p><b>Artículo 16.- Servicio militar ambiental.</b> Los estudiantes que cumplan con su servicio social obligatorio a través del servicio social de reforestación, cumplirán con las actividades de capacitación y/o conocimientos en las áreas que trata la Ley 99 de 1993 o la normativa vigente y podrán prestar su servicio militar en tareas en caminadas a la protección del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017.</p> <p><b>Artículo 17.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</b> <b>ARTÍCULO 16. Protección al Medio Ambiente.</b> Mínimo el 30% del personal incorporado por cada contingente prestará servicio ambiental, preferiblemente entre quienes certifiquen capacitación y/o conocimientos en las áreas de qué trata la ley 99 de 1993 o la normativa vigente en la materia. El servicio se prestará siendo orgánico de una unidad militar o policial.</p>	<p><b>Artículo 18.- Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Artículo 48.-17.- Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Se modifica la numeración.</b></p> <p><b>X. Impacto Fiscal:</b></p> <p>El impacto fiscal de la iniciativa legislativa dependerá de los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía escolar adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación como alternativa para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio. Las competencias asignadas a las diferentes autoridades administrativas que participan en la creación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación y prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación en su gran mayoría ya se encuentran asignadas por la normatividad vigente. En tal sentido, estas autoridades no tendrían que realizar mayores erogaciones presupuestales. Sin embargo, es de reiterar que los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), participaran financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012.</p> <p><b>XI. Bibliografía e infografía.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constitución Política de Colombia artículo 79: La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</li> <li>2. Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo - Minciencias</li> <li>3. Ante el Foro Económico Mundial, Presidente Duque expuso avances de Colombia en la meta de sembrar 180 millones de árboles al 2022 y logros en materia de lucha contra la deforestación <a href="https://d.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Foro-Economico-Mundial-Presidente-Duque-avances-Colombia-sembrar-180-millones-arboles-2022-lucha-deforestacion-200122.aspx">https://d.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Foro-Economico-Mundial-Presidente-Duque-avances-Colombia-sembrar-180-millones-arboles-2022-lucha-deforestacion-200122.aspx</a></li> <li>4. Visión Colombia 2019, DNP 2007.</li> <li>5. Según el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente del PNUMA.</li> <li>6. Informe 01912 del IDEAM (2009)</li> <li>7. Perdimos el Equivalente a un Campo de Fútbol de Selva Tropical Primaria Cada 6 Segundos en 2019 <a href="https://biola.globalforestwatch.org/es/data-and-research/datos-globales-de-perdida-de-cobertura-arbores-2019/">https://biola.globalforestwatch.org/es/data-and-research/datos-globales-de-perdida-de-cobertura-arbores-2019/</a></li> <li>8. Así protegen los soldados de Colombia el medioambiente <a href="https://publicacionesejercito.mil.co/recurso_user/revista_ejercito/Revista_203/asi-protecten-los-soldados-de-colombia-el-medioambiente.html">https://publicacionesejercito.mil.co/recurso_user/revista_ejercito/Revista_203/asi-protecten-los-soldados-de-colombia-el-medioambiente.html</a></li> <li>9. Gobierno crea Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación.</li> <li>10. <a href="https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4171-gobierno-crea-consejo-nacional-de-lucha-contra-la-deforestacion">https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4171-gobierno-crea-consejo-nacional-de-lucha-contra-la-deforestacion</a></li> <li>11. La engañosa promesa de reforestación del gobierno de Iván Duque <a href="https://vovragine.co/la-promesa-enganosa-de-forestacion-del-gobierno-de-ivan-duque/">https://vovragine.co/la-promesa-enganosa-de-forestacion-del-gobierno-de-ivan-duque/</a></li> <li>12. APRUEBAN SERVICIO MILITAR AMBIENTAL <a href="https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/boletines/21000-aprueban-servicio-militar-ambiental">https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/boletines/21000-aprueban-servicio-militar-ambiental</a></li> <li>13. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN</li> </ol>

<p>PÚBLICA FEDERAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA.  <a href="http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3818033_20190221_155059933_4.pdf">http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3818033_20190221_155059933_4.pdf</a></p> <p>14. Guerra por el planeta: #China destinar 60 mil #soldados para dedicarse a sembrar #Árboles.  <a href="http://www.istmopress.com.mx/mundo/querra-por-el-planeta-china-destinar-60-mil-soldados-para-dedicarse-a-sembrar-arboles/">http://www.istmopress.com.mx/mundo/querra-por-el-planeta-china-destinar-60-mil-soldados-para-dedicarse-a-sembrar-arboles/</a></p> <p>15. Ejército y CONAF lanzan plan de reforestación en recintos militares  <a href="https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/09/07/614468/Ejercito-y-CONAF-lanzan-plan-de-reforestacion-en-recintos-militares.aspx">https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/09/07/614468/Ejercito-y-CONAF-lanzan-plan-de-reforestacion-en-recintos-militares.aspx</a></p> <p>16. Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2020  <a href="file:///D:/Users/Usuario/Downloads/Plan_Estrategico_2017-2020_MIDE.pdf">file:///D:/Users/Usuario/Downloads/Plan_Estrategico_2017-2020_MIDE.pdf</a></p> <p>17. Militares y población unidos en reforestación <a href="https://sedena.gob.hn/2019/06/03/militares-y-poblacion-unidos-en-reforestacion/">https://sedena.gob.hn/2019/06/03/militares-y-poblacion-unidos-en-reforestacion/</a></p> <p><b>XII. Proposición</b></p> <p>Por todas las consideraciones anteriores, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión V Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 568 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones - Ley "Legado para el ambiente", acogiendo las modificaciones propuestas.</p> <p>Del Honorable Representante,</p> <div style="text-align: center;">   <b>CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORZO</b>                  Representante a la Cámara por Casanare                  Ponente             </div>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 568 DE 2021 C</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones" – Ley "Legado para el ambiente"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto.</b> El objeto de esta ley es recuperar y preservar el ambiente y los ecosistemas de Colombia, mediante la creación del Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.</p> <p><b>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.</b> La presente ley aplica a los establecimientos de educación formal, estatales y privados que presten el servicio de educación media.</p> <p><b>Artículo 3.- Servicio Socioambiental de Reforestación.</b> Créese el Servicio Socioambiental de Reforestación, como alternativa para el cumplimiento del servicio social obligatorio establecido en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio a través de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, realizando actividades de restauración, plantación y forestación, sembrando un número mínimo de tres (3) árboles o plántulas de tal manera que se contribuya con la conservación del ambiente y los ecosistemas del país. La siembra de los árboles o plántulas se hará en las denominadas Zonas de Legado Ambiental que se encuentren dentro del territorio del departamento donde se ubique la sede del establecimiento educativo.</p> <p>Esta siembra se realizará previa capacitación de los estudiantes de educación media en actividades de educación en preservación ambiental y reforestación. De igual forma, los estudiantes podrán realizar cátedras de preservación ambiental y reforestación dirigidas a sus comunidades, a la población campesina de la región, y a los estudiantes de educación preescolar y básica de su jurisdicción, de tal manera que se cumpla con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional.</p> <p><b>Artículo 4.- Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación.</b> Los establecimientos educativos que en ejercicio de su autonomía escolar adopten el Servicio Socioambiental de Reforestación como alternativa para que sus estudiantes cumplan con el servicio social obligatorio, diseñaran un Proyecto Ambiental</p>
<p>Escolar de Reforestación, el cual estará enmarcado en las actividades descritas para el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>El diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, será responsabilidad de la comunidad educativa del establecimiento. La construcción del proyecto será liderada por los directivos de la institución y los docentes o educadores de las áreas involucradas.</p> <p>En el diseño del Proyecto Ambiental Escolar de Reforestación, se tendrá en cuenta las problemáticas de deforestación existentes en las localidades, territorios o áreas de influencia del establecimiento educativo.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Instituciones de Educación Superior, las Secretarías de Educación y demás autoridades públicas que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y organismos privados ubicados en la localidad o región prestarán la asesoría y acompañamiento requerido en el diseño e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación. De igual forma, tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para su construcción.</p> <p><b>Artículo 5.- Zonas de Legado Ambiental.</b> Son zonas críticas, afectadas o idóneas para la siembra, donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación, las cuales serán establecidas y delimitadas por las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos.</p> <p><b>Artículo 6.- Asesoría y apoyo institucional.</b> Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definirán las orientaciones para que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares de reforestación en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de los equipos de trabajo para tales efectos.</p> <p>Los Ministerios, Secretarías y Corporaciones mencionadas recopilarán la información resultante de la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, vinculando sus resultados a las políticas de reforestación establecidas por el gobierno nacional. De igual forma, estas autoridades tendrán la obligación de suministrar la información que sea requerida por los establecimientos educativos para la construcción del proyecto que permita la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Para impulsar la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible impartirán las directivas de base en un período no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 7.- Estrategias de divulgación y promoción.</b> El Ministerio de Educación Nacional adoptará conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, estrategias de divulgación y promoción relacionadas con la prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación, para incentivar a la recuperación y preservación del ambiente y los ecosistemas del país.</p> <p><b>Artículo 8.- Actualización del conocimiento en áreas de preservación ambiental y reforestación.</b> Los establecimientos educativos o sus educadores de ciencias naturales y educación ambiental y demás áreas involucradas en los proyectos, podrán presentar ante las secretarías de educación correspondientes y corporaciones autónomas regionales, solicitudes de actualización del conocimiento en áreas de preservación ambiental y reforestación, con el objetivo de capacitar a los estudiantes de educación media para la realización del Servicio Socioambiental de Reforestación.</p> <p>Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las secretarías de educación de las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales, asesorarán el diseño y la ejecución de planes y programas de formación continuada de docentes en servicio y demás agentes formadores para el adecuado desarrollo de los proyectos ambientales escolares de reforestación.</p> <p>Igualmente, las facultades de educación, atendiendo a los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y postgrado incorporarán contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la dimensión ambiental, para la capacitación de los educadores en la orientación de los proyectos ambientales escolares de reforestación, sin menoscabo de su autonomía.</p> <p><b>Artículo 9.- Evaluación permanente.</b> La evaluación de los proyectos ambientales escolares de reforestación se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, por las respectivas secretarías de educación y por las corporaciones autónomas regionales, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.</p> <p>La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del proyecto ambiental escolar de reforestación en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico de deforestación de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.</p> <p><b>Artículo 10.- Corporaciones Autónomas Regionales.</b> Las corporaciones autónomas regionales con competencia en los territorios donde se encuentren los establecimientos educativos, suministrarán el diagnóstico de deforestación, estableciendo y delimitando las zonas de legado ambiental donde se prestará el Servicio Socioambiental de Reforestación.</p>

De igual forma, teniendo en cuenta las necesidades de cada ecosistema, serán las encargadas de seleccionar las especies apropiadas para cada zona y suministrarán los árboles o plántulas requeridas para prestación del Servicio Socioambiental de Reforestación.

Las Corporaciones, definirán la metodología y brindarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la siembra de los árboles o plántulas en el marco del Servicio Socioambiental de Reforestación.

**Parágrafo.** En el establecimiento y delimitación de las zonas de legado ambiental se tendrá en cuenta la participación de las comunidades, grupos étnicos y demás actores del territorio.

**Artículo 11.- Culminación de la educación media.** Para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades establecidas para el Servicio Socioambiental de Reforestación, cumplir con el requisito mínimo de horas de servicio social obligatorio exigidas por Ministerio de Educación Nacional o establecidas en el respectivo proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.

**Artículo 12.- Certificación.** El establecimiento educativo a través de los docentes o directivos responsables del proyecto ambiental escolar de reforestación, certificará el cumplimiento del servicio social de los estudiantes que realicen el Servicio Socioambiental de Reforestación.

**Artículo 13.- Articulación a políticas nacionales.** Los proyectos ambientales escolares de reforestación harán parte de las políticas ambientales de reforestación establecidas por el gobierno nacional y podrán acceder al financiamiento destinado para estas.

**Artículo 14.- Financiamiento.** Los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), participaran financieramente en el acompañamiento e implementación de los Proyectos Ambientales Escolares de Reforestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012.

**Artículo 15.- Servicio militar ambiental.** Los estudiantes que cumplan con su servicio social obligatorio a través del servicio social de reforestación, cumplirán con las actividades de capacitación y/o conocimientos en las áreas que trata la Ley 99 de 1993 o la normativa vigente y podrán prestar su servicio militar en tareas en caminadas a la protección del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017.

**Artículo 16.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 16. Protección al Medio Ambiente.** Mínimo el 30% del personal incorporado por cada contingente prestará servicio ambiental, preferiblemente entre quienes certifiquen capacitación y/o

conocimientos en las áreas de que trata la ley 99 de 1993 o la normatividad vigente en la materia. El servicio se prestará siendo orgánico de una unidad militar o policial.

**Artículo 17.- Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,



**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 588 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NO. 588 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESTAURACIÓN A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y CREACIÓN DE BOSQUES EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTIMULANDO CONCIENCIA AMBIENTAL AL CIUDADANO, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL A LAS EMPRESAS Y COMPROMISO AMBIENTAL A LOS ENTES TERRITORIALES; SE CREAN LAS ÁREAS DE VIDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"**

El informe de ponencia para primer debate correspondiente al Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes y trámite de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Marco jurídico y relevancia del proyecto de ley
- IV. Articulado aprobado en Senado
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Proposición final
- VII. Texto propuesto para primer debate

### I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa fue radica ante la Secretaria General del Senado de la República el 21 de Julio del 2020 por los Honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía. Posteriormente fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado el 11 de agosto de 2020. Aprobado en Primer Debate el 29 de septiembre del 2020 y en Segundo Debate el 17 de marzo del 2021.

Siguiendo el debido trámite legislativo contemplado en la Ley 5ª de 1992 el proyecto fue radicado ante la Cámara de Representantes el 14 de abril del año en curso para, después, ser radicado en la Comisión Quinta Constitucional Permanente el 7 de mayo del 2021. Para los debates correspondientes en la Cámara de

Representantes son elegidos los Honorables Representantes Héctor Ángel Ortiz Núñez y César Augusto Ortiz Zorro como coordinador ponente y ponente, respectivamente.

Así, la aprobación unánime de este Proyecto de Ley en Senado demuestra la importancia de esta iniciativa, con el fin de fortalecer la participación ciudadana y empresarial mediante acciones de responsabilidad ambiental que contribuyan a la recuperación de bosques nativos y fuentes hídricas en todo el territorio nacional.

De esta manera, la ponencia que se presenta es el resultado de un debate previo y de análisis sobre los diferentes conceptos emitidos por entidades interesadas en el objeto de la iniciativa como el Consejo Gremial Nacional, el distrito Capital a través de su Secretaría de Gobierno, la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales y la Federación Colombiana de Municipios, entre otros.

### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto busca establecer, entre otras disposiciones, la creación de ecosistemas denominados Áreas De Vida en cada uno de los municipios del país con participación de ciudadanos, empresas y autoridades que corresponda a la responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental para contrarrestar los graves efectos de la deforestación, el cambio climático y se contribuya a mejorar la calidad del aire, el aprovechamiento de la regulación térmica e hídrica que aportan los árboles y las coberturas vegetales, la lucha contra la erosión y las inundaciones, entre muchas otras ventajas.

Para tal fin, la propuesta inicial cuenta con veintidós (22) artículos, contenidos en cinco títulos, que organizan las líneas gruesas del proyecto de la siguiente manera: generalidades en un primer título; derechos y obligaciones del ciudadano en un segundo título; obligaciones y derechos de las empresas en un tercer título; rol de las autoridades territoriales y ambientales en un cuarto título; y finalmente, en un quinto título otras disposiciones que reglamentan elementos importantes en la aplicación de la norma.

**III. MARCO JURÍDICO Y RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Las cifras actuales de deforestación en Colombia, han venido sumando una deuda ambiental y social a las presentes y futuras generaciones. De no actuar ahora, el país se verá enfrentado a graves retos ambientales que pondrán en riesgo la estabilidad del Estado y la calidad de vida de sus ciudadanos.

El IDEAM en el informe del año 2019 anunció la reducción del 19% de la tasa de deforestación, sin embargo, en los primeros seis meses de 2020, el acaparamiento de tierras puso fin a 76.200 hectáreas de bosque primario en la Amazonia colombiana, más de la mitad de la pérdida registrada en 2019 y muy por encima de los años 2015 y 2016. Sumado a lo anterior, de acuerdo a los resultados del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC) del IDEAM, para el tercer trimestre del 2020 se identificaron cerca de 6.450 hectáreas deforestadas adicionales. Del total del área deforestada, el 53 % (3.420 ha) corresponde al departamento del Putumayo; el 20%, al departamento del Meta, con 1.300 ha de bosque natural perdido, y el 14 % y el 13 % se registraron en los departamentos de Caquetá y Guaviare, respectivamente.

A la fecha, el país llega a la cifra de haber perdido durante los últimos 30 años más de 6,7 millones hectáreas de bosques, cifra que visibiliza la necesidad de abordar procesos activos de recuperación de bosques ante la amplia deuda acumulada de degradación que ha generado nuestras sociedades, por eso, en este sentido es importante resaltar que los árboles representan un componente ecológico que permiten la conectividad de los ecosistemas y así su sostenibilidad.

Adicional a esta deuda se suma:

- El 45% del territorio nacional se utiliza para fines diferentes a su vocación, generando un conflicto por uso de las tierras. Por ejemplo, en 1993 la ganadería ocupaba 40.1 millones de hectáreas, mientras que su potencial de uso se reducía a 15,3 millones.
- 50% de los suelos del territorio nacional presentan algún grado de erosión, de los cuales el 24,4% es de carácter severo. En la zona andina, el problema de erosión severa es más grave dado que las tierras afectadas sobrepasan un 80%. Se ha determinado que anualmente entre 170.000 y 200.000 hectáreas de terreno inician procesos erosivos.
- En el pacífico, los únicos bosques húmedos de importancia mundial contaron con una tasa de deforestación del 16% debido a la extracción de madera y cultivos de comercio no lícito.

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

Asimismo, como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia 449 de 2015 "[...]

*el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos."*

En el mismo sentido, el derecho al ambiente sano impone obligaciones especiales al Estado, tales como: "1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera"

Además, es importante tener en cuenta que con la aprobación de este Proyecto de Ley, se atenderán los diferentes acuerdos internacionales que el país ha suscrito y que son esenciales en miras de garantizar el desarrollo sostenible, expuestos a continuación:

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** dentro de la Agenda 2030 suscrita por el Gobierno Nacional en el 2015, donde se definen 17 objetivos los cuales debe trabajar el mundo para alcanzar el desarrollo sostenible, se estableció un objetivo específico que contempla medidas en reforestación y restauración, que se vinculan con los ODS 13 en Acción Climática.

El ODS 15 sobre Vida de ecosistemas terrestres, se fundamenta bajo el hecho que más de 1.600 millones de personas en todo el mundo dependen de los bosques para su subsistencia y que estos, cubren el 31% de la superficie del planeta, donde se albergan más del 80% de todas las

- Del bosque seco solamente queda alrededor del 1,5% de su cobertura original y en la región Caribe, máximo representante de este tipo de bosques, la deforestación tuvo una equivalencia del 14% del nacional.

- En la región andina, donde está ubicada el 80% de la población y el centro de todos los acontecimientos políticos y económicos, la alta deforestación a la que ha sido sometida durante toda la historia y su vulnerabilidad geográfica, aseguraron un 26% del total nacional.

- Cerca de 2.194 plantas y 503 animales están amenazados en Colombia por la desaparición de bosques y selvas. Según el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, hay especies de flora y fauna que se ven altamente afectadas por la deforestación. Y tal vez una de las consecuencias globales más impactantes de esta problemática es su repercusión sobre el cambio climático. El cambio en el uso del suelo es el principal generador de gases de efecto invernadero y según Omar Franco, Director del IDEAM, el sector denominado AFOLU (agricultura, silvicultura y cambio de uso del suelo) genera más gases que el transporte o la industria.

Por esta razón, Colombia debe garantizar la implementación de medidas serias y efectivas que estimulen la restauración de los ecosistemas y su conservación mediante el cumplimiento de lo contemplado en los artículos 79, 80 y 366 de la Constitución Política de Colombia expuestos a continuación:

- *Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*
- *Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*
- *Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

especies terrestres entre animales, plantas e insectos. Asimismo, en estos ecosistemas, se alberga 8300 razas conocidas de animales de las cuales 8% se ha extinguido y el otro 22% está en peligro de extinción.

- **Retos Bonn (Iniciativa 20X20):** el Desafío de Bonn (Bonn Challenge) es un esfuerzo global para llevar a la restauración de 150 millones de hectáreas de bosques degradados y deforestados para el 2020, y 350 millones de hectáreas para el 2030. La meta para el 2020 fue definida durante el evento de alto nivel organizado por el Gobierno de Alemania y la UICN en Bonn en el 2011 donde se lanzó el desafío, y posteriormente fue avalada y ampliada para el 2030 por la Declaración de Nueva York sobre Bosques de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima de 2014.

Hasta la fecha, 44 gobiernos, organizaciones y compañías han contribuido a este reto con más de 150 millones de hectáreas en ambiciones de restauración. El Desafío de Bonn es un vehículo de implementación para prioridades nacionales tales como impulsar la productividad de la tierra, mejorar la seguridad hídrica y alimentaria, conservar la biodiversidad y combatir la desertificación, a la vez que facilita la implementación de compromisos internacionales sobre cambio climático, biodiversidad y degradación de suelos.

- **Conferencias en Davos:** el Gobierno Nacional en el 2019 en el Foro Económico Mundial realizado en Davos, Suiza, se comprometió a sembrar 180 millones de árboles en el 2020 y logros en materia de lucha contra la deforestación. A partir de ahí, en el Plan de Desarrollo 2018-2020 se puso como meta 701.900 hectáreas de sistemas sostenibles para la conservación de las cuales 301.900 hectáreas serían en restauración. A lo anterior, se le sumó la meta de 180 millones de árboles sembrados.

Para el cumplimiento de la meta, empezó a formular el plan "Gran Sembraron Nacional", el cual se espera lograr con el apoyo de los entes territoriales, sector privado y la ciudadanía. Para esto, se destinarán 1,7 billones de pesos para las 301.900 hectáreas por restaurar, donde se incluyen los 180 millones de árboles que se esperan sembrar.

Finalmente, es preciso destacar que mediante este proyecto de ley se establecen diferentes herramientas, articulaciones y acciones entre diferentes actores para financiar y emprender estos procesos, que encuentran su mayor reto en el sostenimiento. Por tal motivo, la iniciativa es una respuesta coherente que se articula perfectamente con los esfuerzos hechos hasta ahora a nivel nacional, y el reto que implica luchar contra la deforestación, y emprender la recuperación de los valiosos ecosistemas que tomarán años, y en el que se necesita de todos.

<p><b>IV. ARTICULADO APROBADO EN SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESTAURACIÓN A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y CREACIÓN DE BOSQUES EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTIMULANDO CONCIENCIA AMBIENTAL AL CIUDADANO, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL A LAS EMPRESAS Y COMPROMISO AMBIENTAL A LOS ENTES TERRITORIALES; SE CREAN LAS ÁREAS DE VIDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>El Congreso de la República de Colombia</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>TITULO I:</b></p> <p><b>GENERALIDADES</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p> <p><b>Artículo 2º. Ámbito.</b> El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>	<p><b>Artículo 3º. Área De Vida.</b> Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley. Para obtenerlo deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiendo a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga jurisdicción nacional, departamental, distrital y municipal y articulados a su Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el lugar, así como el radio de influencia al que este estará sometido.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de incidencia asociado al actual</p>
<p>marco normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Áreas de vida urbanas. En el caso de las micro y pequeñas empresas, con el ánimo de facilitar la aplicación de la ley, las áreas de vida urbanas estarán representadas en parques, antejardines, áreas de cesión, avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros. Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</p> <p><b>TITULO II:</b></p> <p><b>DEL CIUDADANO</b></p> <p><b>Artículo 4º.</b> Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a sus beneficios, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p>	<p>a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o período académico. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p>b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del período académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p>c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.</p> <p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en</p>

<p>Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3 de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas. Las medianas empresas, deberán sembrar mínimo 5 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores. Las grandes empresas, mínimo 10 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las micro y pequeñas empresas podrán por decisión propia adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los lineamientos generales de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o trámite ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un período de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma a partir del año 2022.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La DIAN deberá emitir una resolución especificando que tipo de empresas no pueden cumplir con la norma por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO III: DE LAS EMPRESAS</b></p> <p><b>Artículo 7º.</b> Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental.</p> <p><b>Artículo 8º.</b> Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio donde estén registradas.</p>	<p>Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> Los árboles que se siembren deberán cumplir de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2º y 3º de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 10º.</b> Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.</p> <p><b>Artículo 11º.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</p> <p><b>Artículo 12º.</b> El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8º y 10º de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO IV: DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y AMBIENTALES</b></p> <p><b>Artículo 13º.</b> Las Autoridades Ambientales locales y regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.</p> <p><b>Artículo 14º.</b> Los entes territoriales deberán dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. El Ministerio de Ambiente certificará que los municipios, distritos y departamentos han cumplido durante los dos años anteriores con el objeto de esta ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental Regional que tenga jurisdicción que correspondan a la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.</p> <p><b>Artículo 15º.</b> Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente, formularán estrategias locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 16º.</b> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las</p>
<p>Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a la educación ambiental, la reforestación y acciones encaminadas a enfrentar el cambio climático a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 17º.</b> Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.</p> <p><b>Artículo 18º.</b> Las Instituciones de educación superior, articularan esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p> <p><b>Artículo 19º.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p>a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>c. Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación, desarrollo e investigación de los programas de restauración.</p>	<p>d. Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación o a quien delegue.</li> <li>• Ministerio de Medio Ambiente o a quién delegue.</li> <li>• Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.</li> <li>• Presidente Nacional de Confecámaras o a quién delegue.</li> <li>• Directo de Asocars o a quien haga sus veces.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO V: OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Artículo 20º.</b> La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento se registrará por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo 15 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 21º.</b> El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p> <p><b>Artículo 22º.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación.</p>

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El texto propuesto para este primer debate en Cámara recoge el texto aprobado por unanimidad en los dos debates de senado, y a su vez, procura tener en cuenta algunas inquietudes propuestas por los diferentes grupos de valor que presentaron sus observaciones a la iniciativa legislativa.

De otro lado, en una revisión con los autores ponentes y coordinadores ponentes se aclararon dudas y se realizaron algunos ajustes al texto, que consideramos, permiten dar solides a la propuesta con el fin de que sea eficaz a mediano y largo plazo, y así, se pueda cumplir plenamente con sus objetivos.

TEXTO ORIGINAL PL No. 588 DE 2021C	MODIFICACIONES AL ARTICULADO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>TÍTULO</b></p> <p>Por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones</p>	<p><b>TÍTULO</b></p> <p>Por medio de la cual se promueve la restauración <u>ecológica</u> a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones</p>	<p><b>TÍTULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se propone agregar la palabra "ecológica", con el fin de dar claridad al título del proyecto, sobre el tipo de restauración que se busca realizar con la Ley.</p>

TÍTULO I GENERALIDADES		
<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO</b></p> <p>Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO</b></p> <p>Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración <u>ecológica</u> a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>En concordancia con la modificación propuesta para el título se agrega la palabra ecológica dentro del artículo.</p>

<p><b>Parágrafo:</b> Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p>	<p>contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO.</b></p> <p>El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías, con el</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b></p> <p><del>El ambiente sano es un deber y un derecho.</del> La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las Alcaldías, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se realizan ajustes de redacción, con el fin de aclarar sobre el objeto del artículo.</p>

<p>apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>	<p>Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3°. ÁREA DE VIDA.</b></p> <p>Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. ÁREA DE VIDA.</b></p> <p>Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua,</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se incorpora un nuevo parágrafo que tiene como finalidad, la ejecución de censos forestales en los municipios. Esto con el fin de conocer el estado de los territorios y tener un registro de cada uno de estos, antes de la aplicación de la presente Ley.</p> <p>También, se elimina el parágrafo 7, teniendo en cuenta que el objeto de la Ley es preservar el equilibrio de los ecosistemas mediante la siembra de</p>

<p>nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley. Para obtenerlo deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la</p>	<p>rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.</p> <p>Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.</p>	<p>árboles en nacimientos de agua, rondas hídricas y humedales, con el fin de resguardar el recurso hídrico. De esta manera, la implementación de Áreas de Vida Urbanas estaría ajejado del objeto inicial de la Ley.</p> <p>Se realizan ajustes de redacción y numeración en todo el artículo.</p>
<p>acogiéndose a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga jurisdicción nacional, departamental, distrital y municipal y articulados a su Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales</p>	<p>técnicos de las autoridades ambientales que tenga jurisdicción nacional, departamental, distrital y municipal y articulados a su <u>Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial</u> Plan de Ordenamiento Territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su <u>Plan de Ordenamiento Territorial</u>.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en</p>	<p>(REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el lugar, así como el radio de influencia al que este estaría sometido.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura</p>
<p>mano con las alcaldías.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces,</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos</p>	<p>este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el lugar, así como el radio de influencia al que este estaría sometido.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de</p>

<p>simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de incidencia asociado al actual marco normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Áreas de vida urbanas. En el caso de las micro y pequeñas empresas, con el ánimo de facilitar la aplicación de la ley, las áreas de vida urbanas estarán representadas en parques, antejardines, áreas de cesión, avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros.</p>	<p>incidencia asociado al actual marco normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Áreas de vida urbanas. En el caso de las micro y pequeñas empresas, con el ánimo de facilitar la aplicación de la ley, las áreas de vida urbanas estarán representadas en parques, antejardines, áreas de cesión, avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="844 391 1003 535"> <p>avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros. Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</p> </td> <td data-bbox="1008 391 1198 535"> <p><b>Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</b></p> </td> <td data-bbox="1203 391 1445 535"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="841 543 1451 587" style="text-align: center;"> <p><b>TÍTULO II DEL CIUDADANO</b></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 595 1003 1138"> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b></p> <p>Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley, junto a</p> </td> <td data-bbox="1008 595 1198 1138"> <p><b>ARTÍCULO 4°. CERTIFICACIÓN</b></p> <p>Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar <del>5 o más</del> especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal, distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta Ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta Ley.</p> </td> <td data-bbox="1203 595 1451 1138"> <p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se agregan dos parágrafos al artículo en los que se especifica el número de árboles que deberán ser plantados por cada ciudadano teniendo en cuenta las condiciones poblacionales de cada territorio, y se da claridad sobre cómo deberá realizarse la participación de los ciudadanos para dar cumplimiento a la Ley y cómo será el proceso de registro para poder acceder al certificado expuesto en el presente artículo.</p> <p>Se realizan ajustes de redacción a lo largo del artículo.</p> </td> </tr> </table>	<p>avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros. Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</p>	<p><b>Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</b></p>		<p><b>TÍTULO II DEL CIUDADANO</b></p>			<p><b>ARTÍCULO 4°.</b></p> <p>Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley, junto a</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. CERTIFICACIÓN</b></p> <p>Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar <del>5 o más</del> especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal, distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta Ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se agregan dos parágrafos al artículo en los que se especifica el número de árboles que deberán ser plantados por cada ciudadano teniendo en cuenta las condiciones poblacionales de cada territorio, y se da claridad sobre cómo deberá realizarse la participación de los ciudadanos para dar cumplimiento a la Ley y cómo será el proceso de registro para poder acceder al certificado expuesto en el presente artículo.</p> <p>Se realizan ajustes de redacción a lo largo del artículo.</p>
<p>avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros. Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</p>	<p><b>Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</b></p>										
<p><b>TÍTULO II DEL CIUDADANO</b></p>											
<p><b>ARTÍCULO 4°.</b></p> <p>Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley, junto a</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. CERTIFICACIÓN</b></p> <p>Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar <del>5 o más</del> especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal, distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta Ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se agregan dos parágrafos al artículo en los que se especifica el número de árboles que deberán ser plantados por cada ciudadano teniendo en cuenta las condiciones poblacionales de cada territorio, y se da claridad sobre cómo deberá realizarse la participación de los ciudadanos para dar cumplimiento a la Ley y cómo será el proceso de registro para poder acceder al certificado expuesto en el presente artículo.</p> <p>Se realizan ajustes de redacción a lo largo del artículo.</p>									
<p>demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a sus beneficios, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Amenazadas que</p>	<p>El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a sus los beneficios señalados en el artículo 5° de esta Ley, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Amenazadas que</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="844 1504 1003 2235"> <p>categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> </td> <td data-bbox="1008 1504 1198 2235"> <p>establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El número de árboles plantados por ciudadano será establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio. Sin embargo, la cifra mínima de árboles sembrados por habitante no podrá ser menor a dos (2).</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La siembra de árboles por parte de los ciudadanos deberá realizarse en las</p> </td> <td data-bbox="1203 1504 1445 2235"></td> </tr> </table>	<p>categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p>	<p>establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El número de árboles plantados por ciudadano será establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio. Sin embargo, la cifra mínima de árboles sembrados por habitante no podrá ser menor a dos (2).</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La siembra de árboles por parte de los ciudadanos deberá realizarse en las</p>							
<p>categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p>	<p>establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El número de árboles plantados por ciudadano será establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio. Sin embargo, la cifra mínima de árboles sembrados por habitante no podrá ser menor a dos (2).</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La siembra de árboles por parte de los ciudadanos deberá realizarse en las</p>										

<p><u>jornadas de restauración, según los calendarios establecidos por cada municipio para tal fin y en el área determinada. De esta manera la autoridad municipal tendrá un registro de los ciudadanos que participen en estas jornadas de restauración ecológica para garantizar la obtención del certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.</u></p>		
<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p> <p>a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> <b>BENEFICIOS.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p> <p>a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>Se agrega la palabra "descuento" en algunos de los literales, con el fin de dar claridad sobre los beneficios contemplados para los ciudadanos que den cumplimiento a la Ley.</p> <p>Se incluye un nuevo literal en que se agrega un nuevo beneficio al que podrán acceder los ciudadanos con el certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.</p> <p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
<p>hasta del 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p>c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p>	<p>c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al <del>diez por ciento</del> 10% de descuento <del>del en el</del> valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al <del>diez por ciento</del> 10% de descuento <del>del en el</del> valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.</p> <p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al <del>diez por ciento</del> 10% <del>del en el</del> valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al <del>diez por ciento</del> 10% <del>del en el</del> valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p>	
<p>Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o período académico. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p>b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del período académico podrá ser beneficiario de un descuento</p>	<p>inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% <del>del en el</del> costo de la matrícula, por el primer semestre o período académico.</p> <p>Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p>b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del período académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% <del>del en el</del> costo de la matrícula, por una única vez.</p> <p>Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p>	
<p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá el derecho al diez por ciento (10%) en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.</p>	<p>g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá el derecho al <del>diez por ciento</del> 10% en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.</p> <p>h) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá el derecho al <del>diez por ciento</del> 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.</p>	

<p><b>Parágrafo 1.</b> En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.</p>			<p>zonas establecidas en el artículo 3 de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.</p> <p>Las medianas empresas, deberán sembrar mínimo 5 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores. Las grandes empresas, mínimo 10 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las</p>		<p><b>ARTÍCULO ELIMINADO DEL TÍTULO ACTUAL</b> Teniendo en cuenta el contenido de este artículo se traslada al título siguiente del proyecto de ley.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Las micro y pequeñas empresas podrán por decisión propia adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los lineamientos generales de esta ley.</p>		
<p><b>Parágrafo 2.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o trámite ambiental.</p>			<p>emitir una resolución especificando que tipo de empresas no pueden cumplir con la norma por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento.</p>		
<p><b>Parágrafo 3.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un período de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma a partir del año 2022.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La DIAN deberá</p>			<p><b>Parágrafo 5.</b> Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.</p>		
			<p><b>TÍTULO III DE LAS EMPRESAS</b></p>		
		<p><b>ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDADES</b> Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b> Se establece una modificación en el número de árboles plantados por los trabajadores de medianas y grandes empresas.</p>		

<p>Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3° de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.</p> <p><del>Las medianas empresas, deberán sembrar mínimo 5 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores. Las grandes empresas, mínimo 10 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores.</del></p> <p>Deberán sembrar mínimo 2 árboles por cada uno de sus empleados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las micro y pequeñas empresas podrán, por decisión propia, adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los lineamientos generales de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los árboles que se siembren</p>	<p>Se realiza un ajuste en el periodo de transición para las empresas que hayan cerrado como consecuencia de la Pandemia, teniendo en cuenta que las oportunidades de reactivación son pocas aún hoy en el 2021.</p> <p>Queda suprimida la responsabilidad de la DIAN de emitir certificados sobre las empresas que no puedan dar cumplimiento a la Ley, teniendo en cuenta que las mismas empresas puedan certificar la situación que es imposible cumplir la contenido en la presente Ley, sin intermediación de alguna entidad estatal.</p> <p>Finalmente, se agregan dos parágrafos que dan claridad sobre el tipo de árboles que deberán ser sembrados, los costos de la implementación del programa y se modifica la numeración de los parágrafos.</p>	
<p><del>deberá emitir una resolución especificando que tipo de empresas no pueden cumplir con la norma por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento. Las empresas que por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento no puedan dar cumplimiento a lo contenido en esta Ley, deberán presentar el certificado que lo demuestre y así, quedar exentas del cumplimiento de esta Ley.</del></p> <p><b>Parágrafo Z.</b> Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Las empresas deberán cumplir esta ley</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Las empresas deberán cumplir esta ley</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO</b> Las empresas deberán cumplir esta ley</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p>
<p><del>deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.</del></p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o tramite ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un periodo de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma <del>a partir del año 2022 un año después de la promulgación de la Ley.</del></p> <p><b>Parágrafo 6.</b> La DIAN</p>	<p>deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o tramite ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un periodo de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma <del>a partir del año 2022 un año después de la promulgación de la Ley.</del></p> <p><b>Parágrafo 6.</b> La DIAN</p>	
<p>anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.</p>	<p>anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. CERTIFICACIÓN</b> Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b> Se establecen dos parágrafos en este artículo. En el primero se especifica el requisito que deberán cumplir las medianas y grandes empresas con la aplicación de esta Ley. En el parágrafo siguiente se aclara que la certificación mencionada no tendrá ningún costo adicional para las empresas y se podrá acceder a este de manera virtual.</p>

<p>Cámara de Comercio donde estén registradas.</p> <p>Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad competente reportará dicha información a la Cámara de Comercio donde estén registradas, pues será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil de las medianas y grandes empresas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo adicional para las empresas objeto de esta Ley y será virtual.</p>		<p>deberán cumplir de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.</p>	<p><del>umplir de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.</del></p>	<p>El presente artículo se convierte en el parágrafo 2 del artículo 6° de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Los árboles que se siembren</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> <del>Los árboles que se siembren deberán</del></p>	<p><b>ARTÍCULO ELIMINADO</b></p>	<p><b>Artículo 10°.</b> Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.</p>	<p><b>Artículo 10°.</b> <del>Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO ELIMINADO</b> Este artículo se convierte en el parágrafo 2 del artículo 8° de la presente Ley.</p>
			<p><b>Artículo 11°.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</p>	<p><b>Artículo 11°.</b> <del>Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO ELIMINADO</b> Lo contenido en este artículo se convierte en el parágrafo 3 del artículo 6° de la presente Ley.</p>
			<p><b>Artículo 12°.</b> El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10° de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°.</b> <del>El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10° de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO ELIMINADO</b> La reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente a la presente Ley se encuentra igualmente contenido en el artículo 18°.  Razón por la que el presente artículo se considera redundante.</p>
<p>de esta ley.</p>			<p>municipios, distritos y departamentos han cumplido durante los dos años anteriores con el objeto de esta ley, como requisito para ser priorizadas en las inversiones de la Autoridad Ambiental Regional que tenga jurisdicción que correspondan a la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.</p>	<p>departamentos han cumplido durante los dos años anteriores con el objeto de esta ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental Regional que tenga jurisdicción que correspondan a la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.</p>	
<p><b>TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y TERRITORIALES</b></p>			<p><b>ARTÍCULO 15°.</b> Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente, formularán estrategias</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°.</b> <del>ARTÍCULO 11°.</del> Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente, formularán estrategias locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 13°.</b> Las Autoridades Ambientales locales y regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13°.</b> <del>ARTÍCULO 2°.</del> <b>RESPONSABILIDADES</b>  Las Autoridades Ambientales locales y regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>			
<p><b>ARTÍCULO 14°.</b> Los entes territoriales deberán dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. El Ministerio de Ambiente certificará que los</p>	<p><b>ARTÍCULO 14°.</b> <del>ARTÍCULO 10°.</del>  Los entes territoriales deberán dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. El Ministerio de Ambiente certificará que los municipios, distritos y</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>			

<p>locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.</p>	<p>manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 16°.</b> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio</p>	<p><b>ARTÍCULO 16°.</b> <b>ARTÍCULO 12°.</b> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 13°.</b> Las instituciones educativas estatales y privadas deberán implementar lo contenido en esta Ley dentro de sus actividades encaminadas al cumplimiento del Servicio Social Estudiantil Obligatorio establecido en la resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996 del Ministerio de Educación.</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 17°.</b> Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17°.</b> <b>ARTÍCULO 14°.</b> Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>
<p>climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.</p>	<p>los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a la educación ambiental, la reforestación y acciones encaminadas a enfrentar el cambio climático a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción.</p>	
<p><b>Artículo 18°.</b> Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°.</b> <b>ARTÍCULO 15°.</b> Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 19°.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en</p>	<p><b>ARTÍCULO 19°.</b> <b>ARTÍCULO 16°.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p> <p>La reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente a la presente Ley se encuentra igualmente contenida en el artículo 18°.</p> <p>Razón por la que el presente artículo se considera redundante.</p>

<p>los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p>a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento</p> <p><b>a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde:</b> Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p><b>b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana:</b> Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de</p>	<p>del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>c. Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>d. Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger</p>	
<p>Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación o a quien delegue.</li> <li>• Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.</li> <li>• Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.</li> <li>• Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue.</li> <li>• Directo de Asocars o a quien haga sus veces.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p> <p>• Ministerio de</p>	<p>Educación o a quien delegue.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.</li> <li>• Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.</li> <li>• Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue.</li> <li>• Directo de Asocars o a quien haga sus veces.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	
<p><b>TITULO V OTRAS DISPOSICIONES</b></p>		
<p><b>Artículo 20°.</b> La restauración que se realiza en el cumplimiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 20°:</b> <b>ARTÍCULO 17°.</b> La restauración que se</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</b></p>

<p>de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento se registrará por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo 15 de la presente ley.</p>	<p>realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento se registrará por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo 15º-11º de la presente ley.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 21º.</b> El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21º.</b> <b>ARTÍCULO 18º.</b> El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22º.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22º.</b> <b>ARTÍCULO 19º.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN</b></p>

<p>con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las Alcaldías, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. ÁREA DE VIDA.</b> Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.</p> <p>Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiendo a los conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga Plan de Ordenamiento</p>	<p><b>VI. PROPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de ponencia <b>POSITIVA</b>, y en consecuencia, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara "por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", de conformidad con el texto aquí propuesto.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="841 682 1096 819">  <p><b>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ MUÑOZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá</p> <p>Coordinador Ponente</p> </div> <div data-bbox="1193 682 1453 819">  <p><b>CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO</b> Representante a la Cámara por Casanare</p> <p>Ponente</p> </div> </div> <p><b>VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p><b>Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones</b></p> <p><b>TÍTULO I</b> <b>GENERALIDADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración <u>ecológica</u> a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país,</p>
<p>territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el lugar, así como el radio de influencia al que este estaría sometido.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de incidencia asociado al actual marco normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.</p> <p><b>TÍTULO II</b> <b>DEL CIUDADANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4º. CERTIFICACIÓN.</b> Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal, distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta Ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta Ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a sus beneficios señalados en el artículo 5º de esta Ley, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada</p>	

<p>municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El número de árboles plantados por ciudadano será establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio. Sin embargo, la cifra mínima de árboles sembrados por habitante no podrá ser menor a dos (2).</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La siembra de árboles por parte de los ciudadanos deberá realizarse en las jornadas de restauración, según los calendarios establecidos por cada municipio para tal fin y en el área determinada. De esta manera la autoridad municipal tendrá un registro de los ciudadanos que participen en estas jornadas de restauración ecológica para garantizar la obtención del certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p> <p><b>a)</b> El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% en el costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.</p> <p>Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p><b>b)</b> Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% en el costo de la matrícula, por una única vez.</p> <p>Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p> <p><b>c)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p><b>d)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.</p>	<p><b>e)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p><b>f)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><b>g)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 10% en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.</p> <p><b>h)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III DE LAS EMPRESAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDADES.</b> Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3º de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.</p> <p>Deberán sembrar mínimo dos (2) árboles por cada uno de sus empleados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las micro y pequeñas empresas podrán, por decisión propia, adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los lineamientos generales de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los árboles que se siembren deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 2º y 3º de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o tramite ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un periodo de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma un año después de la promulgación de la Ley.</p>
<p><b>Parágrafo 6.</b> Las empresas que por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento no puedan dar cumplimiento a lo contenido en esta Ley, deberán presentar el certificado que lo demuestre y así, quedar exentas del cumplimiento de esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO.</b> Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la promulgación de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º. CERTIFICACIÓN.</b> Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad competente reportará dicha información a la Cámara de Comercio donde estén registradas, pues será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil de las medianas y grandes empresas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo adicional para las empresas objeto de esta Ley y será virtual.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y TERRITORIALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9º. RESPONSABILIDADES.</b> Las Autoridades Ambientales locales y regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.</p> <p><b>ARTÍCULO 10º.</b> Los entes territoriales deberán dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. El Ministerio de Ambiente certificará que los municipios, distritos y departamentos han cumplido durante los dos años anteriores con el objeto de esta ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental Regional que tenga jurisdicción que correspondan a la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.</p> <p><b>ARTÍCULO 11º.</b> Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente, formularán estrategias locales de</p>	<p>participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 12º.</b> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a la educación ambiental, la reforestación y acciones encaminadas a enfrentar el cambio climático a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción.</p> <p><b>ARTÍCULO 13º.</b> Las instituciones educativas estatales y privadas deberán implementar lo contenido en esta Ley dentro de sus actividades encaminadas al cumplimiento del Servicio Social Estudiantil Obligatorio (establecido en la resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996 del Ministerio de Educación).</p> <p><b>ARTÍCULO 14º.</b> Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 15º.</b> Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p> <p><b>ARTÍCULO 16º.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p><b>a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde:</b> Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del</p>

<p>consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p><b>b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana:</b> Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p><b>c. Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo:</b> Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación, desarrollo e investigación de los programas de restauración.</p> <p><b>d. Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada:</b> Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p><b>e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública:</b> Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación o a quien delegue.</li> <li>• Ministerio de Medio Ambiente o a quién delegue.</li> <li>• Presidente o director de la Federación Nacional de Municipios o a quién delegue.</li> <li>• Presidente Nacional de Confecámaras o a quién delegue.</li> <li>• Directo de Asocars o a quién haga sus veces.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17°.</b> La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento se regirá por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°.</b> El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19°.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ MUÑOZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá</p> <p>Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO</b> Representante a la Cámara por Casanare</p> <p>Ponente</p> </div> </div>
---	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 598 - Martes, 8 de junio de 2021

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS**

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 561 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece el Día Nacional del Héroe de la Salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias .....	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 568 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Servicio Socioambiental de Reforestación y se dictan otras disposiciones - Ley “Legado para el Ambiente” .....	4
Informe de ponencia para primer debate en Comisión Quinta de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 588 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones .....	16